

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/ACC/AND/5

15 de septiembre de 1999

(99-3780)

**Grupo de Trabajo sobre la Adhesión
del Principado de Andorra**

Original: inglés/francés

ADHESIÓN DEL PRINCIPADO DE ANDORRA

Preguntas y respuestas adicionales en relación con el Memorandum sobre el régimen de comercio exterior (Documento WT/ACC/AND/3)

La Misión Permanente del Principado de Andorra ha comunicado a la Secretaría las respuestas a las preguntas formuladas por los Miembros. Las preguntas y las respuestas se reproducen a continuación.

Índice

	<u>Pregunta</u>	<u>Página</u>
II. ECONOMÍA, POLÍTICAS ECONÓMICAS Y COMERCIO EXTERIOR		
2. Políticas económicas		
a) Principales orientaciones de las políticas económicas	1-2	1
b) Políticas monetaria y fiscal	3	3
c) Régimen cambiario y sistema de pagos.....	4	3
d) Políticas de inversiones extranjeras y nacionales	5-9	3
e) Políticas de competencia	10	5
3. Comercio exterior de bienes y servicios.....	11	6
III. MARCO PARA LA ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO EXTERIOR DE MERCANCÍAS Y AL COMERCIO DE SERVICIOS		
3. Distribución de responsabilidades entre el Gobierno central y las autoridades locales.....	12	6
4. Programas o planes legislativos de modificación del régimen normativo.....	13	6
IV. POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE MERCANCÍAS		
1. Reglamentación de las importaciones		
a) Requisitos de registro para realizar actividades de importación.....	14-15	7
b) Características del Arancel Nacional	16-20	9
c) Exenciones arancelarias	21	10
e) Restricciones cuantitativas a la importación, con inclusión de las prohibiciones, los contingentes y los sistemas de licencias	22-27	12
f) Procedimientos para el trámite de licencias de importación.....	28	15
h) Valoración en aduana.....	29-33	15
k) Impuestos internos aplicados a las importaciones.....	34	18

	<u>Pregunta</u>	<u>Página</u>
l) Normas de origen	35	19
m) Régimen antidumping	36	20
n) Régimen de derechos compensatorios	37	20
o) Régimen de salvaguardias	38	20
2. Reglamentación de las exportaciones		
a) Requisitos de registro para realizar actividades de exportación	39	21
3. Políticas internas que afectan al comercio exterior de mercancías		
b) Reglamentos técnicos y normas, con inclusión de las medidas adoptadas en frontera respecto de las importaciones	40	21
c) Medidas sanitarias y fitosanitarias, con inclusión de las medidas adoptadas respecto de las importaciones	41	22
e) Prácticas de comercio de Estado	42	22
l) Prácticas de contratación pública	43-44	23
4. Políticas que afectan al comercio exterior de productos agropecuarios	45	24
a) Importaciones -es decir, descripción completa de los tipos de protección en frontera aplicados	46-47	24
b) Exportaciones -es decir, descripción de las medidas de subvención de las exportaciones que se aplican y gastos presupuestarios e ingresos sacrificados en relación con cada una de esas medidas	48	25
d) Créditos a la exportación, garantías de crédito a la exportación o programas de seguro	49-50	25
e) Políticas internas -es decir, descripción de las medidas de ayuda interna aplicadas y gastos presupuestarios e ingresos sacrificados en relación con cada una de esas medidas	51-52	26
V. RÉGIMEN COMERCIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL		
1. Aspectos generales	53-60	26
VI. RÉGIMEN COMERCIAL DE LOS SERVICIOS		
1. Aspectos generales y descripción de la estructura global del mercado	61-62	28
2. Políticas que afectan al comercio de servicios		
a) Estructura normativa de los principales sectores de servicios	63-69	30
b) Tribunales o procedimientos judiciales, de arbitraje o administrativos para la revisión de las decisiones administrativas que afecten al comercio de servicios	70	34
c) Disposiciones relativas a los requisitos y procedimientos en materia de normas técnicas y de licencias.	71	34
f) Disposiciones relativas a las transferencias y pagos internacionales por transacciones corrientes de servicios	72	35
h) Disposiciones que rigen la contratación de servicios por organismos gubernamentales	73	35
3. Acceso al mercado y trato nacional		
a) Limitaciones del número de proveedores de servicios	74	35
e) Restricciones o prescripciones relativas a los tipos específicos de persona jurídica por medio de los cuales puede suministrarse un servicio	75	41

Pregunta Página

VII.	BASES INSTITUCIONALES PARA LAS RELACIONES COMERCIALES Y ECONÓMICAS CON TERCEROS PAÍSES		
1.	Acuerdos bilaterales o plurilaterales relativos al comercio exterior de mercancías y al comercio de servicios.....	76	41
2.	Acuerdos de integración económica, de unión aduanera y de libre comercio.....	77-79	42

II. ECONOMÍA, POLÍTICAS ECONÓMICAS Y COMERCIO EXTERIOR

2. Políticas económicas

a) Principales orientaciones de las políticas económicas

Pregunta 1

Sírvanse facilitar informaciones acerca del proyecto de ley sobre la agricultura, incluido el calendario provisional para su implantación.

Respuesta

Los objetivos principales de la ley sobre la agricultura son los siguientes:

- Orientar la agricultura y la ganadería de Andorra hacia una producción de calidad
- Mejorar las estructuras agrarias para aumentar su rentabilidad
- Preservar los paisajes
- Luchar contra la erosión y la contaminación
- Atenuar los riesgos naturales
- Proteger la biodiversidad

Las grandes líneas de orientación son las siguientes:

- Creación de un nuevo marco normativo en el sector agrícola
 - Registro de explotaciones
 - Registro de animales (Padral)
 - Manual de usos y prácticas de los agricultores, que impondrá un límite a algunas actividades a fin de garantizar la conservación del medio ambiente
 - Arrestos o tabes de los municipios, que establecen los usos en materia de utilización de los pastos comunales.
- Creación de líneas de apoyo
 - A la ganadería
El ganado registrado en el Padral recibirá ese tipo de apoyo, que dependerá de la cantidad de hierba local que se consuma. El objetivo de dicho apoyo es el de racionalizar la utilización de los pastos y los campos y preservar el paisaje.
- Al inicio de las actividades
Este apoyo en forma de prima única requiere cierta capacidad profesional, la creación de un puesto de trabajo y la viabilidad del plan de mejora de la explotación. Pretende favorecer la incorporación de jóvenes agricultores al sector.
- Planes de mejora
Este apoyo subvenciona las inversiones presentadas mediante un proyecto viable. Este tipo de ayuda pretende mejorar la estructura de las explotaciones actuales y la comercialización y la transformación de los productos.
- Protección del medio ambiente
- Calidad
- Mejora de las estructuras agrarias

En definitiva, de lo que se trata sobre todo es de estimular las sinergias del agricultor con el sector turístico mediante el mantenimiento del paisaje, la ocupación del territorio, el respeto del medio

ambiente y la búsqueda de una producción agrícola limitada pero de calidad. En ningún caso se trata de estimular las explotaciones intensivas y competitivas frente a los países vecinos, sino que, al contrario, de lo que se trata es de alcanzar un equilibrio deseable entre la rentabilidad, el respeto del medio ambiente y la ocupación del territorio, objetivos considerados estratégicos para que Andorra mantenga sus señas de identidad.

Por lo que se refiere a las subvenciones, la más importante de ellas (la ayuda a la ganadería) está en conexión directa con la cantidad de hierba consumida, lo que justifica el objetivo de contribuir al mantenimiento y a la utilización idónea de los pastos.

En cuanto al resto de las ayudas, de lo que se trata es de mantener la tradición de la explotación agraria en Andorra gracias a cierto número de familias dedicadas enteramente a la ganadería y a la agricultura. El importe previsto total de las ayudas es relativamente poco importante (300 a 350 millones de pesetas, es decir, 1,80 a 2,10 millones de euros) y en ningún caso puede suponer una distorsión del mercado.

La aplicación de la ley sobre la agricultura está prevista para junio de 2000.

Pregunta 2

Sírvanse describir la política de precios que se aplica al pan y al combustible y las diferencias en las políticas de precios entre los productos importados y los de producción nacional.

Respuesta

El Gobierno establece por decreto el precio de los productos siguientes:

- pan
- electricidad
- combustible y carburante
- taxi
- transporte de personas
- teléfono

En general, son las empresas públicas o la asociación profesional interesadas las que presentan al Gobierno una propuesta de aumento. Para decidir la modificación, se tienen en cuenta esa propuesta y otras informaciones, como el informe elaborado por el Servicio de Estudios del Ministerio de Hacienda en lo relativo a las repercusiones del aumento de los precios controlados en el Índice de Precios al Consumo.

Por lo que se refiere a los carburantes, se regula su precio de forma automática en función de los precios en las refinerías. Se trata de precios máximos que utilizan una fórmula de actualización. Nada impide a los distribuidores de gasolina competir entre ellos mediante rebajas sobre los precios de venta públicos.

En cuanto al pan, los precios regulados se deben a que se trata de un bien de primera necesidad. Hay que señalar que solamente se controlan tres productos: las *baguettes* de 1,7 kg, de 0,75 kg y de 0,35 kg. Estos productos tienen que estar en venta y los panaderos solicitan del Gobierno el eventual aumento de su precio sobre la base de los costos de producción del pan. El aumento aceptado por el Gobierno se publica en el Boletín Oficial del Principado de Andorra.

Por lo que se refiere a los servicios de electricidad y teléfono, los prestan empresas del Estado y en el control de precios se tienen en cuenta las inversiones que han de realizar las empresas

públicas. Se toman igualmente en consideración la productividad, los costos de la importación (aspecto este muy importante en el caso de la electricidad, la mayor parte de la cual se importa) y las repercusiones en las políticas económicas y más en particular en la inflación.

Las tarifas del transporte interno de personas deben ser autorizadas por el Gobierno.

Por lo que se refiere a la política de precios, no se hace diferencia entre los productos importados y los fabricados localmente.

b) Políticas monetaria y fiscal

Pregunta 3

Sírvanse confirmar la intención de Andorra de introducir disposiciones que generalizarán la imposición indirecta sobre la producción, las actividades de transformación y los servicios, así como la fecha propuesta para su entrada en vigor.

Respuesta

La Constitución del Principado de Andorra establece los principios fundamentales del sistema fiscal andorrano y la Ley de Bases del Ordenamiento Fiscal de 1996 establece la estructura fiscal.

Como se indicó en el Memorándum, el Estado andorrano financia el 80 por ciento de su presupuesto total con el impuesto indirecto sobre las mercancías y el impuesto sobre el consumo.

Para continuar el desarrollo de ese sistema fiscal y generalizar el impuesto al resto de los sectores productivos, el Gobierno presentará en otoño de 1999 una reforma que comprenderá la extensión del impuesto indirecto a la producción de bienes, como dispone la Ley del Impuesto Indirecto sobre las Mercancías, y al sector financiero.

En el transcurso del año 2000 el Gobierno generalizará el impuesto indirecto al resto de los sectores, es decir a los servicios turísticos y los servicios profesionales.

c) Régimen cambiario y sistema de pagos

Pregunta 4

Sírvanse informar al Grupo de Trabajo sobre la intención de Andorra de adherirse al FMI y exponer un calendario al respecto

Respuesta

Teniendo en cuenta que Andorra no tiene una divisa nacional, antes de avanzar más en relación con la adhesión tiene que resolver la cuestión del marco de aplicación del euro.

d) Políticas de inversiones extranjeras y nacionales

Pregunta 5

Sírvanse aclarar el término "interés público" y su aplicación en los casos en que se establecen límites a la participación extranjera en el capital social de "entidades de banca y empresas consideradas de interés público".

Respuesta

La Ley de sociedades comerciales, en su artículo 3, limita la participación extranjera al 33 por ciento del total del capital social de las sociedades de derecho andorrano. No obstante, el mismo artículo 3 permite que el capital social extranjero llegue hasta el 100 por ciento en el caso de las sociedades concesionarias y las sociedades declaradas de interés público o social.

Las sociedades concesionarias gozan de una concesión de la Administración para gestionar un servicio público conforme al Código de Administración y la Ley de Contratación Pública de 30 de diciembre de 1985. Dicha ley establece que la duración de las concesiones no puede ser superior a 5 años.

La calificación de interés público o social se hace por ley en función del proyecto propuesto y sus probables beneficios para el país. Hasta la fecha, ninguna empresa se ha beneficiado de este artículo que permite disponer de capital social extranjero en una proporción superior al 33 por ciento.

A partir del 30 de septiembre de 1999, las entidades bancarias podrán elevar el límite del capital extranjero al 51 por ciento del total. No se trata de una aplicación del artículo 3 de la Ley de sociedades comerciales ni de una declaración de interés público de este sector. Son las leyes específicas del sector bancario de 30 de junio de 1998 las que han permitido una liberalización del mismo. Dicha liberalización se acompaña de una apertura del sector al capital extranjero para incrementar la competitividad del sector. En cualquier caso, las leyes de apertura no constituyen una aplicación del artículo 3 de la Ley de sociedades comerciales sino una apertura específica para el sector.

Pregunta 6

Sírvanse informar al Grupo de Trabajo sobre la intención de Andorra de liberalizar su régimen de inversiones.

Respuesta

Por lo que se refiere a la intención de Andorra de liberalizar el régimen de inversiones, figurará en las listas de acceso al mercado.

Pregunta 7

Sírvanse describir al Grupo de Trabajo la política de Andorra para fomentar la inversión extranjera en I + D, nuevas tecnologías, comunicaciones y sistema financiero. ¿Habrá restricciones a la inversión extranjera en esos sectores?

Respuesta

El Gobierno de Andorra está estudiando la posibilidad de eliminar el límite de capital extranjero en el conjunto de los sectores de la economía. No obstante, la liberalización de dichos sectores comporta cierta regularización. Esta regularización ya se ha organizado para el sector bancario, lo que ha permitido su liberalización hasta el 51 por ciento del capital. La liberalización en los demás sectores se hará efectiva cuando se hayan establecido los controles necesarios.

Pregunta 8

Sírvanse informar detalladamente sobre la restricción de la inversión y la propiedad extranjeras en el sector de las telecomunicaciones. ¿Existen otras restricciones en el sector de las comunicaciones?

Respuesta

El de las telecomunicaciones es un sector estratégico y toda inversión en ese sector es pública. En el sector audiovisual, se podrán otorgar concesiones administrativas en cuanto se apruebe la ley que las regulará.

Pregunta 9

Sírvanse informar al Grupo de Trabajo sobre la intención del Principado de Andorra de eliminar la limitación del acceso a la propiedad.

Respuesta

El Gobierno de Andorra está estudiando la posibilidad de liberalizar la limitación del acceso a la propiedad inmobiliaria siguiendo las directivas adoptadas por el conjunto de los países industrializados. No obstante, Andorra opta por una apertura más bien prudente y controlada para evitar toda actividad ilícita a través de ese conducto.

e) Políticas de competencia

Pregunta 10

¿Cuáles son las intenciones de Andorra sobre la instauración de una legislación en materia de política de competencia? Sírvanse aclarar el papel del *Código de Administración* en esta materia.

Respuesta

Andorra no tiene proyectos en la actualidad para la instauración de una política de competencia.

El Código de Administración establece los principios esenciales en los que debe basarse la Administración en todos sus actos: transparencia, concurso y publicidad. En ese marco, con el término "concurso" (en inglés, *competition*) se hace referencia a todos los procedimientos de contratación pública que permiten concurrir y licitar a todas las personas jurídicas y físicas aptas para hacerse cargo de un contrato público.

El Código de Administración no establece ninguna política de competencia en el mercado andorrano ni afecta al sector privado.

3. Comercio exterior de bienes y servicios

Volumen y valor de los intercambios

Pregunta 11

Sírvanse explicar por qué se produjo una fuerte reducción de las importaciones de tabaco de 1997 a 1998, con valores para 1998 equivalentes a un tercio de las correspondientes a 1997.

Respuesta

En relación con las labores manufacturadas, se constató en 1997 un aumento sensible de las importaciones y el desarrollo de formas ilícitas de comercio.

Se han adoptado disposiciones legales severas para suprimir las importaciones ilegales, con lo que las importaciones de tabaco manufacturado han disminuido considerablemente a partir de 1998.

III. MARCO PARA LA ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO EXTERIOR DE MERCANCÍAS Y AL COMERCIO DE SERVICIOS

3. Distribución de responsabilidades entre el Gobierno central y las autoridades locales

Pregunta 12

Sírvanse esclarecer las funciones legislativas de las autoridades locales/municipios y concretamente sus competencias en materia de comercio exterior y fiscalidad.

Respuesta

El Estado andorrano está dividido entre el Gobierno y las autoridades locales (comuns). No obstante, el poder legislativo corresponde exclusivamente al Parlamento andorrano.

Los impuestos deben ser aprobados por ley, por lo que su creación es competencia exclusiva del Parlamento.

Sin embargo, las autoridades locales son competentes para administrar los impuestos tradicionales y otros impuestos que les ha confiado la Ley de transferencias de competencias. No tienen competencia alguna en materia de comercio exterior, pero administran los impuestos transferidos.

4. Programas o planes legislativos de modificación del régimen normativo

Control del comercio exterior

Pregunta 13

Sírvanse especificar todos los productos procedentes de terceros países, incluidos los números de partida del SA, que están sujetos a medidas de control de conformidad con el Acuerdo CE-Andorra. Sírvanse describir la medida que se está aplicando a cada uno de dichos productos.

Respuesta

Las disposiciones que se mencionan en el punto III.4. "control del comercio exterior" del documento WT/ACC/AND/3 se desarrollan en los puntos IV.1.e.ii y IV.2.c.ii, del mismo documento.

Las disposiciones adoptadas por el Principado de Andorra, dimanar de la aplicación de la Decisión 2/96, modificada por la Decisión 1/98, del Comité Mixto CE-Andorra. Los productos sometidos a vigilancia previa son tratados de manera idéntica, independientemente de su posición arancelaria o su origen.

Las modalidades de la vigilancia son las siguientes:

- presentación de un documento de importación sellado por la autoridad aduanera andorrana;
- comunicación mensual a la Comisión Europea de las importaciones así realizadas, en cuantía e importe;
- para los productos de los capítulos 50 a 63 de la NC, las importaciones se detallan por categorías textiles y por país de origen según las descripciones que figuran en el anexo IA del Reglamento CE 3030/93 del Consejo de 12 de octubre de 1993 (DO/L275 de 8 de noviembre de 1993, página 1).

Los productos sometidos a vigilancia son los que se recogen en:

- el anexo V del Reglamento CE 3030/93 del Consejo de 12 de octubre de 1993, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de ciertos productos textiles originarios de terceros países, modificado por el Reglamento CE 1053/98 (DO/L151 de 21 de mayo de 1998, página 10);
- en los anexos IIIB, IV y V del Reglamento CE 517/94 del Consejo de 7 de marzo de 1994 (DO/L67 de 10 de marzo de 1994, página 1), relativo al régimen común aplicable a las importaciones de productos textiles procedentes de terceros países no amparados por acuerdos, protocolos u otros arreglos bilaterales, o por otros regímenes de importación comunitarios específicos, modificado por el Reglamento CE 1457/97 (DO/L199 de 26 de julio de 1997, página 6);
- en el anexo II del Reglamento CE 3060/95 del Consejo de 22 de diciembre de 1995 (DO/L326 de 30 de diciembre de 1995, página 25), relativo al régimen de importación aplicable a ciertos productos textiles procedentes de Taiwán;
- en el anexo II del Reglamento 519/94 del Consejo de 7 de marzo de 1994 (DO/L67 de 10 de marzo de 1994, página 89), relativo al régimen aplicable a la importación de ciertos productos procedentes de la República Popular de China, modificado por el Reglamento 1138/98 (DO/L159 de 3 de junio de 1998, página 1).

IV. POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE MERCANCÍAS

1. Reglamentación de las importaciones

a) Requisitos de registro para realizar actividades de importación

Pregunta 14

Sírvanse enumerar las mercancías cuya importación está sujeta a reglamentación.

Sírvanse explicar cómo examina y evalúa el Decreto sobre el control de las importaciones comerciales la "compatibilidad entre cada una de las actividades comerciales exigidas para una misma autorización, por una parte y, por otra, la realidad de las actividades practicadas". ¿Cómo puede el control aduanero de la importación "orientarse, en consecuencia, hacia el respeto de esa obligación"?

Sírvanse especificar las condiciones para el registro con vistas a emprender las actividades de exportación e importación.

Respuesta

Ninguna mercancía importada en el Principado de Andorra está sujeta a reglamentación alguna.

Las disposiciones del Decreto de 10 de octubre de 1981 establecen que:

- para ejercer cualquier actividad comercial o industrial en el territorio andorrano, es indispensable y obligatorio solicitar una autorización del Gobierno (artículo 1) y, en consecuencia, sólo pueden ejercer una actividad comercial o industrial las personas físicas o jurídicas inscritas en el Registro, lo que las acredita como comerciantes o industriales (artículo 2);
- por actividad sujeta a inscripción en el Registro hay que entender: importaciones, exportaciones, representaciones, agencias, expedición o entrega de mercancías a un domicilio particular, venta ambulante, comisionistas o depositarios de mercancías, ventas al por mayor y otras (artículo 3).

Las disposiciones del Decreto de 15 de octubre de 1981 no pretenden someter las mercancías importadas a reglamentación alguna, sino precisar, en el sentido de las obligaciones precisadas, que todo destinatario de importaciones comerciales debe estar debidamente inscrito en el Registro Nacional de Comercio.

Los controles ejercidos en ese sentido por los servicios de aduanas, se deben interpretar en el marco normal de la tramitación de las declaraciones de aduanas. En este caso particular, la atención prestada a la existencia real y al estatuto del destinatario contribuye no sólo al control de la veracidad de los elementos declarados, sino también a la lucha contra el posible ejercicio ilegal de actividades comerciales en el territorio del Principado de Andorra.

De igual modo, las operaciones de importación realizadas deben estar en relación con la naturaleza de la actividad o las actividades declaradas en el Registro de Comercio o constituir un complemento normal de ellas. Respetando estas normas, se pueden llevar a cabo las actividades de importación-exportación sin condiciones específicas ni obligaciones suplementarias.

Pregunta 15

Según la información facilitada en el memorándum, únicamente las personas físicas o jurídicas previamente inscritas en el registro de comercio del Principado de Andorra pueden realizar operaciones de importación de mercancías de carácter comercial.

Sírvanse describir con detalle el procedimiento a seguir y los requisitos para inscribirse en el Registro de Comercio de Andorra.

Respuesta

Para ejercer una actividad comercial es necesario inscribirse previamente en el Registro de Comercio e Industria, a cargo del Ministerio de Economía. El interesado debe presentar al Gobierno una solicitud de autorización de apertura y explotación de un local comercial, tanto si está destinado a operar con bienes como con servicios.

En la demanda hay que especificar, entre otros datos, la o las actividades a ejercer. En caso de que se soliciten varias actividades, el Gobierno autorizará, para un mismo establecimiento comercial, las que sean compatibles o complementarias con la actividad principal.

Las condiciones a cumplir para obtener una autorización son las siguientes:

- Tener derecho a ejercer una actividad comercial en el Principado de Andorra. Este derecho se concede a las personas andorranas mayores de edad (físicas o jurídicas) y a los extranjeros residentes de manera continua y permanente en el Principado desde hace veinte o más años. Estos últimos solamente pueden obtener una autorización por familia.
- Contar con el dictamen favorable de la autoridad local (Comú) donde estará situado el negocio.

Algunos establecimientos comerciales están sometidos a controles sanitarios y/o industriales de las instalaciones según el reglamento aplicable a la actividad solicitada. El objetivo de esos controles es garantizar la seguridad de las instalaciones.

Una vez concedida la autorización por el Gobierno, la inscripción en el Registro se hace automáticamente.

b) Características del Arancel Nacional

Pregunta 16

Sírvanse facilitar, cuatro semanas antes como mínimo de la primera reunión del Grupo de Trabajo, una oferta inicial de acceso al mercado de productos y una lista de los tipos arancelarios vigentes.

En el marco de las disposiciones correspondientes al título II del Acuerdo CE-Andorra, y más concretamente al artículo 12.2, el Principado de Andorra otorga un tipo preferencial, correspondiente al 60 por ciento del tipo de derecho de aduana normalmente aplicable a los productos del tabaco comprendidos en las partidas 24.02 y 24.03 del SA.

¿Cómo se justifica en virtud del GATT que se aplique este régimen a las importaciones de tabaco procedentes de la CE en lugar del trato NMF ?

Respuesta

El Principado de Andorra no era Miembro de la OMC cuando firmó el Acuerdo CE-Andorra (1990). Conviene precisar que las manufacturas de Francia y España habían adquirido ciertos derechos antes del acuerdo comercial de 1990; esos derechos adquiridos se han conservado. Por otra parte, se está estudiando una solución en el seno del Comité Regional de la OMC.

Pregunta 17

Sírvanse especificar qué otros productos comprendidos en los capítulos 1 a 24 del SA, incluidos sus números en este sistema, reciben trato preferencial.

Respuesta

Ningún otro producto de los capítulos 1 a 24 del SA recibe trato preferencial.

Pregunta 18

Observamos que el Acuerdo de la Unión Aduanera abarca solamente los productos industriales comprendidos en los capítulos 25 a 97 del SA.

¿Por qué se ha optado por dar trato preferencial a solamente dos productos agrícolas (tabaco)?

Respuesta

Con anterioridad a la firma del Acuerdo CE-Andorra, existía un acuerdo con la SEITA S.A. y la TABACALERA S.A. por el que se aplicaban tipos preferenciales a los cigarrillos y tabacos fabricados por las dos empresas citadas. Basándose en la teoría de los "derechos adquiridos", las disposiciones del artículo 12.2 del Acuerdo CE-Andorra han prolongado las preferencias que se aplicaban anteriormente.

Pregunta 19

De conformidad con el párrafo 9 del artículo XXIV del GATT, sírvanse esbozar el plan de Andorra para incluir "lo esencial de los intercambios comerciales" en el Acuerdo.

Respuesta

Este asunto se está examinando en el Comité de Acuerdos Comerciales Regionales.

Pregunta 20

Andorra ha introducido el Arancel Común de Aduanas de las Comunidades Europeas con sus tipos de derechos vigentes. ¿Tiene Andorra la intención de presentar una oferta basada en el mismo nivel que el de la CE o presentará su oferta inicial?

Respuesta

En virtud de la Unión Aduanera establecida en 1991 con la UE, Andorra tiene el mismo Arancel Común de Aduanas para los productos industriales que la UE; por lo tanto para su adhesión a la OMC, la oferta de productos industriales presentada será la misma de la UE con su Arancel Común de Aduanas vigente.

c) Exenciones arancelarias

Pregunta 21

Sírvanse facilitar una lista detallada de todas las exenciones arancelarias del impuesto sobre el consumo conforme a la legislación nacional, incluidas las exenciones relativas a ciertas personas u operaciones.

Respuesta

La legislación nacional relativa a la Ley del Impuesto sobre el Consumo fue aprobada por el Consejo General el 30 de diciembre de 1985. Desde la entrada en vigor de las disposiciones de la Unión Aduanera CE-Andorra, dicha Ley se aplica exclusivamente a los productos agrícolas comprendidos en los capítulos 1 a 24 del SA (modificación de la Ley inicial en virtud de las disposiciones derogatorias de la Ley del IMI, aprobada por el Consejo General el 26 de junio de 1991).

En lo que respecta a las exenciones de impuestos establecidas en esta ley, resulta:

- que dos productos correspondientes a la partida 09.01 del SA tienen un tipo impositivo de 0 por ciento (Ley de modificación del tipo del impuesto sobre el consumo, aprobada por el Parlamento el 4 de junio de 1998). Esa situación, que tiene los mismos efectos que una exención arancelaria, corresponde al "café no torrefactado y no descafeinado" de la Nomenclatura Combinada 09.01.11.00 y al "café no torrefactado descafeinado" de la NC 09.01.12.00;
- en cuanto a las franquicias aduaneras vinculadas a ciertas personas u operaciones, el artículo 2 de la Ley de la "taxa sobre el consum" (impuesto sobre el consumo) precisa que el Consejo General, a propuesta del Gobierno, determina las exenciones o exoneraciones de ese impuesto, precisadas en disposiciones transitorias, complementarias de las disposiciones de la Ley (disposiciones modificadas por la Ley del Consejo General de 30 de diciembre de 1985).

Por consiguiente, quedan legalmente exentos de esa imposición:

- las harinas panificables,
- las mercancías y bienes destinados al uso personal de los viajeros, así como las provisiones que lleven para el viaje,
- las mercancías y bienes ya utilizados y que compongan el mobiliario de las personas que vayan a establecerse en el Principado de Andorra o que lo abandonen para establecerse en el extranjero,
- los animales que vengan del extranjero a pastar en los valles andorranos,
- las importaciones de periódicos,
- las importaciones no comerciales hechas por particulares cuyo valor no sea superior a 100.000 pesetas,
- las mercancías y bienes importados por los servicios de los "Copríncipes" y destinados a su uso o al de sus familiares residentes en el Principado de Andorra,
- los libros, archivos, documentos, mobiliario de todo tipo y, en general, las mercancías y bienes de todo tipo destinados al servicio de los "Copríncipes",
- los objetos destinados a utilización oficial en la misión por los agentes diplomáticos y consulares y los destinados a su uso personal o al de los miembros de su familia que constituyan su hogar; lo mismo es aplicable a los efectos destinados a su instalación. Los miembros del personal administrativo y técnico de la misión, así como los miembros de su familia que constituyan su hogar, gozan de las mismas exenciones por lo que se refiere a los objetos importados con ocasión de su primera instalación en el Principado de Andorra.

Conviene observar que las exenciones arancelarias antes mencionadas atañen indistintamente a productos correspondientes a los capítulos 1 a 97 del SA. Sin embargo, como se precisa en el Memorándum sobre la adhesión del Principado de Andorra a la OMC (párrafo IV.I.c.ii "Exenciones arancelarias"), se adaptarán próximamente a las disposiciones establecidas al respecto por la Comunidad Europea.

No obstante, a esas franquicias aduaneras se suman las que dimanar de textos específicos. Así ocurre con los acuerdos o compromisos internacionales suscritos por el Principado de Andorra, algunos de los cuales tienen repercusiones en el trato arancelario de los productos correspondientes a los capítulos 1 a 24 del SA.

Así es en el caso de

- las franquicias de los "viajeros", aplicables a las mercancías que formen parte del equipaje personal de los viajeros, a condición de que la importación de dichas mercancías carezca de carácter comercial (disposiciones del artículo 13 del Acuerdo CE-Andorra);
- las mercancías importadas para fines de prospección comercial. Pueden ser muestras de mercancías de valor insignificante, impresos y objetos de carácter publicitario, pero también productos utilizados o consumidos con ocasión de una exposición o una manifestación similar (Convenio ATA y Convenio de Estambul);
- mercancías importadas para examen, análisis o pruebas (Convenio ATA y Convenio de Estambul).

e) Restricciones cuantitativas a la importación, con inclusión de las prohibiciones, los contingentes y los sistemas de licencias.

Pregunta 22

Sírvanse describir los requisitos relativos al cumplimiento de una reglamentación administrativa, como en el caso del tabaco del capítulo 24.01 del SA.

Respuesta

En fecha reciente se ha suprimido totalmente el procedimiento en virtud del cual los productos importados del capítulo 24.01 del SA estaban sujetos a la presentación de un documento administrativo.

Pregunta 23

Sírvanse explicar la prohibición de la importación aplicada a los vehículos de ocasión. ¿Sería posible aplicar un régimen menos restrictivo a las operaciones de importación, exportación y venta de vehículos de ocasión?

Respuesta

La prohibición de la importación y matriculación en el Registro de Vehículos de todos los vehículos de motor mecánico cuya fabricación sea anterior en tres años o más a la fecha de su importación en el Principado de Andorra data del año 1967. El objetivo de esta restricción es alargar al máximo el ciclo de vida de los automóviles con el fin de reducir al mínimo la cantidad de chatarra que haya que transportar a los Estados vecinos para ser reciclada. Además, se trata de limitar al máximo la contaminación atmosférica producida por las emisiones de los vehículos automóviles.

En cuanto a la posibilidad de aplicar un régimen menos restrictivo a las operaciones con vehículos de ocasión, será presentada al Grupo de Trabajo en las listas de acceso al mercado.

Pregunta 24

Según el Memorándum, se aplican algunas prohibiciones u otras restricciones por motivos de salud, seguridad, orden público o moralidad pública con respecto a ciertos productos u operaciones de carácter general o específico.

Sírvanse especificar cada uno de los productos sujetos a dichas restricciones, incluido su número en el SA, y describir la naturaleza de cada restricción y su justificación según el GATT.

Respuesta

Las disposiciones en la materia, dimanantes del Acuerdo CE-Andorra se han expuesto en la respuesta a la pregunta III.3 precedente (disposiciones dimanantes de la Decisión 2/96 modificada 1/98 del CM).

A nivel nacional, son objeto de prohibiciones o de restricciones a la importación los productos siguientes:

- las sustancias estupefacientes, cuya importación, exportación, fabricación, circulación y comercio están prohibidas por el artículo 161 y siguientes del Código Penal (BOPA/Nº 21- año 2 de 21 de julio de 1990);
- las máquinas recreativas que reportan ganancias directas o indirectas en dinero ("máquinas tragaperras"), cuya importación está prohibida por las disposiciones del Decreto de 12 de abril de 1990 (BOPA Nº 11 - año 2 de 20 de abril de 1990);
- los cohetes que contengan explosivos de la partida 36.04..90.00 de la NC. Su importación está prohibida por el Decreto del 14 de agosto de 1996 (BOPA Nº 60 - año 8 de 28 de agosto de 1996);
- las armas de guerra de la partida 93.01 del SA, así como las de uso exclusivamente policial, los fusiles de cañón recortado, las armas modificadas substancialmente, las armas no referenciadas, los visores nocturnos y las municiones de balas perforantes. Su importación está prohibida por las disposiciones del artículo 2 del Decreto de 3 de julio de 1989 (BOPA Nº 17 de 10 de agosto de 1989). Según este mismo Decreto, la importación de armas de fuego y de municiones, de las categorías 1ª y 2ª del artículo 1 está sujeta a una autorización que conceden, caso por caso y previa solicitud, los servicios de la policía;
- productos sujetos a autorización: la importación de armas de fuego y municiones de las categorías 1ª y 2ª de la clasificación del artículo 1 del Decreto de 3 de julio de 1989 (BOPA Nº 17 de 10 de agosto de 1989), está sujeta a la autorización del Ministerio del Interior.

Asimismo están sujetas a autorización las sustancias estupefacientes del cuadro B de la lista internacional establecida en aplicación del Convenio de Viena sobre Sustancias Sicotrópicas. Solamente el Gobierno está autorizado a importar esos productos que luego se distribuyen a las farmacias.

Pregunta 25

Sírvanse especificar todos los vehículos especiales, incluidos los números de SA, que requieren autorización previa del Ministerio de Industria para su importación temporal. ¿ Está limitado

el "stock" de dichos vehículos solamente al inventario del Ministerio de Industria o incluye también los vehículos de propiedad privada?

Respuesta

Los vehículos especiales enumerados en los capítulos 84.26 a 84.30 del SA requieren una autorización del Ministerio de Industria y el stock de ese tipo de vehículos se limita al inventario de dicho Ministerio.

Pregunta 26

Sírvanse especificar todos los vehículos de motor, remolques y semirremolques, incluidos los números del SA, cuya importación y matriculación está prohibida si su fecha de fabricación data de tres o más años en el momento de la importación. ¿Cómo se aplica esta legislación a los vehículos que se importaron nuevos pero que están en servicio desde hace más de tres años en Andorra? ¿Cuál es la justificación para aplicar esta prohibición de importación si los vehículos satisfacen todos los requisitos de seguridad aparte de la limitación de tres años? Sírvanse describir las normas especiales que se apliquen a los vehículos de uso agrícola.

Respuesta

Los vehículos de motor mecánico cuya fabricación date de más de tres años en el momento de su importación en el Principado de Andorra (capítulo 87 del SA) están sujetos a la prohibición de importación. Esta restricción data de 1967 y su objetivo es alargar al máximo el ciclo de vida de los automóviles con el fin de reducir al mínimo la cantidad de chatarra que se haya de transportar a los Estados vecinos para ser reciclada. Además, se trata de limitar la contaminación atmosférica debida a las emisiones de los vehículos automóviles.

Existen dos derogaciones de esa prohibición:

- está autorizada la importación de los vehículos de colección que tengan más de 25 años;
- se amplía a cinco años la antigüedad del vehículo en el caso de los extranjeros que vayan a instalarse en Andorra, a condición de que el vehículo esté a su nombre como mínimo desde seis meses antes de la importación.

Pregunta 27

Observamos que está prohibido importar "grúas de torre desmontables" que hayan estado en servicio más de 3 años contados a partir de su fecha de fabricación.

¿Están sujetas a esta normativa las grúas de torre de fabricación nacional (si las hay)? ¿Cómo se aplica esta normativa a las grúas de torre desmontables que se importaron nuevas, pero que han estado en servicio durante más de tres años en Andorra? ¿En que se fundamenta esta prohibición de la importación, si las grúas de torre desmontables satisfacen todos los requisitos de seguridad aparte de la limitación de tres años?

Respuesta

La prohibición de importar grúas de torre desmontables con una antigüedad superior a tres años contados a partir de su fecha de fabricación será modificada en breve por una autorización de entrada condicionada por controles de seguridad estrictos, similares a los aplicados a las grúas presentes en el territorio andorrano desde hace más de tres años.

f) Procedimientos para el trámite de licencias de importación

Pregunta 28

Sírvanse facilitar la información solicitada en el anexo 3 del documento WT/ACC/1, Información sobre la aplicación del Acuerdo de la OMC sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación.

Respuesta

Como se ha consignado en el punto IV.1.f) del documento WT/ACC/AND/3, no existe ningún otro procedimiento vigente en materia de licencias de importación u otras formalidades similares en relación con la importación.

h) Valoración en aduana

Pregunta 29

Según la nota a pie de página número 8 del Memorándum, Andorra mantiene ciertas disposiciones normativas aplicables a algunas mercancías, siempre que no diverjan de las disposiciones del Acuerdo CE-Andorra.

Sírvanse identificar esas mercancías, incluidos los números del SA y exponer la naturaleza y el por qué de la divergencia con la practica aduanera de la CE.

Respuesta

Las disposiciones del artículo 8.2 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994 establecen que en la elaboración de su legislación cada Miembro dispondrá que se incluya en el valor en la aduana, o se excluya del mismo, la totalidad o una parte de ciertos elementos "hasta el puerto o lugar de importación" (esos elementos están constituidos principalmente por: los gastos de transporte de la mercancías importadas; los gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por el transporte de las mercancías importadas; y el costo del seguro).

Las anotaciones consignadas en el anexo III, punto 6 del documento WT/ACC/AND/3 tienen por objeto precisar que, para la aplicación de las disposiciones que preceden, el Principado de Andorra considera como lugar de importación:

- el lugar de entrada de las mercancías en el territorio aduanero del Principado de Andorra, para los productos agropecuarios correspondientes a los capítulos 1 a 24 del SA, respecto de los cuales se aplican los derechos del Arancel Nacional de Aduanas de Andorra, o
- el lugar de entrada de las mercancías en el territorio de la Unión Aduanera CE-Andorra, para los productos industriales correspondientes a los capítulos 25 a 97 del SA, respecto de los cuales se aplican los derechos del Arancel de Aduanas de las Comunidades Europeas.

Las anotaciones que figuran en la nota número 8, al final de la página 24 del Mmemorándum WT/ACC/AND/3, se refieren sencillamente:

- por una parte, a las mismas observaciones precedentes y ,

- por otra parte, al plazo permitido para el reembolso de los derechos de aduana conforme a los artículos 220 y siguientes de la Ley del Código de Aduanas (el reembolso puede concederse antes de que expire un plazo de tres años a partir de la fecha de comunicación de los derechos al deudor según las disposiciones del artículo 221.2; este plazo podría reducirse a seis meses para el conjunto de productos agropecuarios de los capítulos 1 a 24 del SA, teniendo en cuenta las disposiciones que se recogen en el artículo 19.4 de la Ley de la "Taxa sobre el Consum").

Pregunta 30

En el anexo 3, punto 6, del documento WT/ACC/AND/3, que alude a las adiciones optativas al precio realmente pagado o por pagar, Andorra señala que, en relación con las observaciones consignadas en el párrafo IV.1.h) del Memorándum, es preciso tener en cuenta las reservas y modificaciones a aportar en ciertas definiciones en función de la situación del Principado de Andorra (Acuerdo CE-Andorra), y muy en particular en las dos definiciones diferenciadas de la expresión "país de importación" hechas en el artículo 15.1.b) del Acuerdo.

Sírvanse facilitar una explicación más detallada de cómo afecta esto a la aplicación por Andorra de las adiciones optativas al precio realmente pagado o por pagar previstas en el artículo 8.2 del Acuerdo de la OMC sobre Valoración en Aduana.

Respuesta

Véase la respuesta a la pregunta anterior.

Pregunta 31

En el punto 11 del anexo 3 del documento WT/ACC/AND/3, Andorra declara que "se han estipulado explicaciones adicionales en lo que se refiere al tratamiento de las declaraciones que incluye una indicación provisional de valor."

¿Figuran esas explicaciones adicionales en el Código o Reglamento de Aduanas de Andorra? Si se encuentran en otra parte, sírvanse exponerlas en detalle. ¿Qué datos de tasación hay que presentar en la declaración?

Respuesta

En general, la finalidad de las disposiciones del artículo 74 del Código de Aduanas es simplificar, dentro de lo posible y respetando la marcha regular de las operaciones, el cumplimiento de las formalidades y de los procedimientos (primera frase del punto 1).

Como se indica en el artículo 74.1.a, las autoridades aduaneras permiten que la declaración de aduana contemplada en el artículo 60 no incluya algunas de las estipulaciones a las que se refiere el punto 1 de ese mismo artículo. Esas estipulaciones son las necesarias para la aplicación de las disposiciones por las que se rige el régimen aduanero aplicado.

El valor en aduana es una de esas estipulaciones. El hecho de diferir, en ciertas circunstancias, la comunicación del valor en aduana definitivo no es un obstáculo para la aceptación de la declaración en aduana por las autoridades aduaneras, y en consecuencia no es obstáculo para la concesión del desembargo de las mercancías afectadas (las disposiciones de los artículos 71, 72, 179 y siguientes de la Ley del Código de Aduanas, completan las obligaciones legales previstas en el artículo 13 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994).

El artículo 59 del reglamento de aplicación, cuarta parte, de la Ley del Código de Aduanas, no hace más que consignar las modalidades prácticas de tratamiento de las declaraciones que incluyan una indicación provisional de valor, por referencia a diferentes artículos de la Ley del Código de Aduanas (en el caso del tratamiento de una declaración que incluya una indicación provisional de valor, se tiene en cuenta inmediatamente la cuantía de los derechos calculados sobre la base de esa indicación según el párrafo 2, primer apartado. Así mismo, puede exigirse la constitución de una garantía suficiente para cubrir la diferencia de los derechos eventualmente exigibles, según el artículo 59.2).

Teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 60, párrafo 2, de la Ley del Código de Aduanas, el importador adjuntará a su declaración todos los documentos cuya presentación sea necesaria para la aplicación de las disposiciones que rigen el régimen aduanero y en virtud de las cuales se declaran las mercancías. Esto mismo es aplicable en los casos citados más arriba.

Pregunta 32

En el anexo 3, punto 11 b), del documento WT/ACC/AND/3, Andorra declara que se exigirá la constitución de una garantía suficiente para cubrir la diferencia entre la cuantía provisional del valor y la cuantía de los derechos que en definitiva puedan aplicarse a las mercancías importadas.

Sírvanse facilitar una explicación de cómo determina Andorra la cuantía que en definitiva pueda aplicarse a las mercancías importadas.

¿Está basado este cálculo en precios de referencia o en valores mínimos?

Respuesta

La autoridad aduanera aplica las disposiciones legales consignadas en el Código de Aduanas. Se tienen en cuenta principalmente los artículos 26 a 34 en materia de valor en aduana y el 179 y siguientes en materia de garantía del importe de la deuda aduanera, cuando se opte por esta última disposición.

La autoridad aduanera elegirá las modalidades en función de las razones que hayan conducido al importador a solicitar la aceptación de un valor provisional, particularmente en los casos de:

- utilización del valor de la transacción, cuando no se conocen todos los elementos de ésta, o,
- ausencia de un valor de transacción, cuando no existen elementos suficientes en el momento del despacho de aduana para determinar el valor a declarar.

La constitución de una garantía no es una obligación sino una posibilidad. Se exigirá la garantía cuando la autoridad aduanera estime que el pago, en los plazos previstos, de la deuda aduanera creada o susceptible de crearse, no está asegurado con certeza. Además, cuando no se exige la garantía, la autoridad aduanera puede pedir al importador que se comprometa al cumplimiento de las obligaciones que le sean legalmente exigibles (artículo 180.1 del Código de Aduanas).

Cuando se opta por la constitución de una garantía, se fija ésta a un nivel igual a la cuantía más elevada, según estimación de la autoridad aduanera, de la deuda originada o susceptible de originarse cuando no se pueda fijar el importe de la deuda con precisión. Para fijar la cuantía a garantizar, pueden aplicarse las disposiciones de los artículos 28 a 34.

Pregunta 33

Agradecemos a Andorra sus detalladas respuestas al cuestionario sobre valoración en aduana que figuran en el anexo 3 al documento WT/ACC/AND/3. Para confirmar nuestra apreciación de que Andorra ha aplicado en esencia el Acuerdo de la OMC sobre Valoración en Aduana, necesitamos examinar el Código de Aduanas y los reglamentos que se enumeran en el párrafo 1 del anexo 2 del documento WT/ACC/AND/3. Sírvanse facilitar ejemplares de los textos siguientes:

- Código de Aduanas, aprobado el 20 de junio de 1996 (BOPA, N° suplementario 5, año 3, 14 de junio de 1991);
- Reglamento de aplicación de la Ley del Código de Aduanas en el marco de las disposiciones del Acuerdo entre el Principado de Andorra y la CE (BOPA N° 13, año 9, 5 de febrero de 1998)
- Reglamento interno del servicio de aduanas de Andorra aprobado el 7 de agosto de 1991 (BOPA N° 33, año 3, 14 de agosto de 1991);
- Ley contra el fraude en materia aduanera, aprobada el 11 de abril de 1996 (BOPA N° 32, año 8, 8 de mayo de 1996), modificada por la Ley de 11 de marzo de 1998 (BOPA N° 16, año 10, 3 de abril de 1998); y
- Reglamento regulador del procedimiento contencioso en materia aduanera (BOPA N° 54, año 10, 28 de octubre de 1998).

k) Impuestos internos aplicados a las importaciones

Pregunta 34

Según el Memorándum, el Principado prevé aplicar en su día la totalidad de las disposiciones consignadas en la Ley del impuesto indirecto sobre las mercancías (IMI), a fin de gravar de manera idéntica en el sentido de dicha Ley las mercancías importadas y las similares producidas o elaboradas en el territorio nacional.

Sírvanse identificar todos los productos, incluidos los números del SA, a los que se aplican tipos impositivos diferentes según sean bienes importados o bienes similares producidos o elaborados en el territorio nacional. Sírvanse facilitar un calendario para la armonización de dichos tipos impositivos.

Respuesta

En el punto IV.1.k del documento WT/ACC/AND/3 se consignan las disposiciones nacionales relativas a la aplicación de impuestos internos sobre las importaciones.

El impuesto indirecto sobre las mercancías (IMI) se aplica en virtud de la Ley nacional del 26 de junio de 1991.

Los productos agropecuarios de los capítulos 1 a 24 del SA, están sujetos al IMI con un tipo *ad valorem* del 1 por ciento.

El IMI se aplica a los productos industriales con un tipo *ad valorem* del 0 por ciento, 4 por ciento, 7 por ciento o 12 por ciento según los productos, y se aplican igualmente tipos "específicos" a

los aceites minerales del capítulo 27 del SA. Se adjunta en forma de anexo el detalle de las imposiciones por clasificación de mercancías.

La aplicación de la Ley del IMI, aún hoy todavía solo parcial, se inició en julio de 1991; en la actualidad, únicamente se gravan los productos importados en el territorio andorrano.

En breve, la aplicación generalizada de la Ley comportará una imposición idéntica para los productos importados y los productos nacionales similares (disposiciones combinadas de los artículos 13.2 y 7.a, de la Ley del IMI de conformidad con las disposiciones fundamentales del artículo III del GATT).

l) Normas de origen

Pregunta 35

De conformidad con el artículo 25 de la Ley del Código de Aduanas, las normas relativas al origen preferencial se basan en la aplicación del Código Aduanero comunitario para los productos industriales.

¿Otorga el Principado de Andorra la condición de originarias a las importaciones procedentes de países que no sean miembros de la Comunidad Europea? En caso afirmativo, sírvanse especificar esos países y la justificación de dicho trato.

Respuesta

En el punto IV.1.b.ii del documento WT/ACC/AND/3 se han consignado las disposiciones aplicadas en materia de origen preferencial por el Principado de Andorra a los productos industriales correspondientes a los capítulos 25 a 97 del SA cubiertos por la unión aduanera CE-Andorra.

Las disposiciones relativas a los trámites de importación aplicadas por la CE con respecto a países terceros se aplican en forma idéntica al Principado de Andorra, de conformidad con el artículo 7.1 del Acuerdo CE-Andorra. Lo mismo sucede con los acuerdos o convenciones autónomos concluidos por la CE, así como con las concesiones arancelarias otorgadas unilateralmente.

En consecuencia, las preferencias arancelarias otorgadas por la Comunidad Europea en el marco de las relaciones preferenciales en materia de origen son adoptadas igualmente por el Principado de Andorra.

Tal es el caso de las importaciones originarias de:

- los países asociados a la CE en el marco del Espacio Económico Europeo,
- Suiza,
- los países de Europa Oriental y Central (Hungría, Polonia, República Checa, Eslovaquia, Bulgaria y Rumania),
- los Estados en vías de desarrollo de África, el Caribe y el Pacífico (signatarios de los Convenios de Cooperación de Lomé) así como los Países y Territorios de Ultramar Asociados,
- los países del Maghreb (Argelia, Marruecos y Túnez),
- los países del Machrak (Egipto, Jordania, Libia y Siria),
- los Estados bálticos (Estonia, Letonia y Lituania),
- las Islas Feroe, Chipre, Malta, Turquía, Israel, territorios de la Ribera Occidental del Jordán y de la Banda de Gaza, Repúblicas de la Antigua Federación Yugoslava: Bosnia y Herzegovina, Croacia, ex República Yugoslava de Macedonia y Eslovenia,

- países en vías de desarrollo a los que se aplican preferencias arancelarias generalizadas.

m) Régimen antidumping

Pregunta 36

En el marco del Acuerdo CE-Andorra, el Principado de Andorra está obligado a adoptar las disposiciones comunitarias aplicables a la importación de productos industriales de terceros países, así como las medidas de política comercial aplicadas por la CE con relación a terceros países.

¿Tiene Andorra su propia ley o reglamento para la imposición de medidas antidumping? En caso afirmativo, sírvanse describirlos en detalle.

Respuesta

El Principado de Andorra aplica, de conformidad con las disposiciones del artículo 7.1 del Acuerdo CE-Andorra, las reglas antidumping eventualmente aplicadas por las instituciones comunitarias, en las condiciones definidas por éstas, a los productos industriales de los capítulos 25 a 97 del SA procedentes de terceros países.

El Principado de Andorra no tiene legislación o reglamentación antidumping específica.

n) Régimen de derechos compensatorios

Pregunta 37

Al igual que en el caso de las reglas antidumping, el Principado de Andorra tiene la obligación, en virtud del Acuerdo CE-Andorra, de tener en cuenta los instrumentos de defensa comercial adoptados por la CE en aplicación del reglamento comunitario "antisubvenciones".

¿Tiene Andorra su propia ley o reglamento para la imposición de medidas compensatorias? En caso afirmativo, sírvanse hacer una descripción detallada.

Respuesta

Por lo que se refiere al régimen de derechos compensatorios, como quedó reflejado en el cuadro comparativo de las legislaciones comerciales andorrana y comunitaria, Andorra aplica las disposiciones relativas a los trámites de importación aplicadas por la Comunidad con respecto a terceros países (artículo 7 del Acuerdo CE-Andorra, completado por el artículo 77 del Código de Aduanas), incluidos los eventuales derechos compensatorios.

o) Régimen de salvaguardias

Pregunta 38

¿Tiene el Principado de Andorra una ley o reglamento de salvaguardias?

Según el Memorándum, el artículo 10 del Acuerdo CE-Andorra prevé la posibilidad de cláusulas de salvaguardia en el marco de la aplicación de disposiciones de política comercial frente a terceros países, en caso de desvío de tráfico o de dificultades económicas en el territorio de una de las partes contratantes.

¿Prohíbe el Acuerdo CE-Andorra la aplicación de medidas de salvaguardia entre el Principado de Andorra y la CE o los distintos Estados miembros de ésta?

Sírvanse explicar qué significa: "en caso de desvío de tráfico o de dificultades económicas en el territorio de una de las partes contratantes". ¿Significa esto que el Principado de Andorra puede aplicar, en ciertas circunstancias, medidas de salvaguardia a las importaciones procedentes de terceros países sin cumplir los procedimientos y normas del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC? Sírvanse dar una explicación. ¿Se aplica ésta disposición a los productos agropecuarios y a los industriales?

Respuesta

Solamente la Comunidad Europea puede adoptar medidas de salvaguardia frente a importaciones en la unión aduanera CE-Andorra procedentes de terceros países. Una vez adoptadas tales medidas, son inmediatamente aplicables por el Principado de Andorra, en virtud de las disposiciones del artículo 7 del Acuerdo CE-Andorra.

En el marco del comercio entre las partes contratantes de la unión aduanera CE-Andorra, cuando una parte contratante estima que las disparidades resultantes de la aplicación a terceros países por la otra parte contratante sea de derechos de aduana, de restricciones cuantitativas, o de cualquier medida de efecto equivalente a la importación, así como de cualquier medida de política comercial, amenazan con provocar desvíos de tráfico o causar dificultades económicas en su territorio, puede aquélla recurrir al Comité Mixto instituido por el artículo 17 del Acuerdo. El Comité Mixto, recomienda si procede, los métodos adecuados para evitar los daños susceptibles de producirse.

Las disposiciones del artículo 10 se refieren exclusivamente a la unión aduanera y solamente conciernen a las operaciones con productos industriales de los capítulos 25 a 97 del SA.

- 2. Reglamentación de las exportaciones**
- a) Requisitos de registro para realizar actividades de exportación**

Pregunta 39

Según la información facilitada en el Memorándum, solamente las personas físicas o jurídicas previamente inscritas en el Registro de Comercio del Principado de Andorra pueden realizar operaciones de exportación de mercancías.

Sírvanse describir con detalle los procedimientos y los requisitos para la inscripción en el Registro de Comercio de Andorra.

Respuesta

El procedimiento y los requisitos que hay que cumplir son los expuestos en el punto IV.1.1).

- 3. Políticas internas que afectan al comercio exterior de mercancías**
- b) Reglamentos técnicos y normas, con inclusión de las medidas adoptadas en frontera respecto de las importaciones**

Pregunta 40

Sírvanse facilitar más detalles sobre el artículo 6 del reglamento relativo a las instalaciones eléctricas de baja tensión, de 2 de noviembre de 1994, modificado el 16 de noviembre de 1994.

Respuesta

El artículo 6 del reglamento sobre instalaciones eléctricas de baja tensión prohíbe la producción, la importación, la venta y la instalación de materiales y aparatos que no cuenten con la homologación o certificados de conformidad con las medidas vigentes en la Unión Europea.

Con vistas a la armonización del material eléctrico y en aplicación de dicho artículo, están autorizados los materiales y aparatos eléctricos que cuenten con el certificado "CE". Todo aparato o material provisto de ese símbolo está autorizado en principio (salvo en caso, por ejemplo, de aparatos o mercancías presuntamente falsificados).

Además, están autorizados los materiales y aparatos que se ajusten a las normas nacionales en vigor en los países de la UE (normas UNE para España o NF para Francia).

En cuanto a los aparatos y materiales procedentes del Reino Unido, dada la diferencia de voltaje (250 V en el Reino Unido y 220 V en Andorra y otros países de la UE), son necesarias adaptaciones técnicas.

c) Medidas sanitarias y fitosanitarias, con inclusión de las medidas adoptadas respecto de las importaciones

Pregunta 41

Sírvanse completar, antes de la primera reunión del Grupo de Trabajo el formulario de la Secretaría referente al cumplimiento por Andorra de los requerimientos del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC.

Sírvanse completar, antes de la primera reunión del Grupo de Trabajo, el formulario de la Secretaría referente al cumplimiento por Andorra de los requerimientos del Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC.

Sírvanse confirmar que se incluye en las respuestas la información solicitada en el anexo 5 del documento WT/ACC/1 sobre la aplicación de los Acuerdos sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, en particular por las instituciones.

Sírvanse especificar los planes para la creación en Andorra de oficinas de información con arreglo al acuerdo MSF.

Respuesta

Andorra hará lo posible para aplicar el acuerdo MSF y, por consiguiente, crear oficinas de información durante su proceso de adhesión; se facilitará toda la información relativa al régimen sanitario y fitosanitario.

e) Prácticas de comercio de Estado

Pregunta 42

Según el Memorándum, el Principado de Andorra no tiene ningún monopolio de Estado en materia de comercio exterior. No obstante, la definición de trabajo de las empresas comerciales del Estado en el Entendimiento relativo a la Interpretación del Artículo XVII del GATT de 1994 es considerablemente más amplia que "monopolio de Estado en materia de comercio exterior".

¿Tiene el Principado de Andorra empresas gubernamentales o no gubernamentales, incluidas las entidades de comercialización, a las que se hayan concedido derechos o privilegios exclusivos o especiales, con inclusión de facultades legales o constitucionales, cuyo ejercicio permita a esas empresas efectuar compras o ventas que influyan sobre el nivel o la dirección de las importaciones o las exportaciones?

¿Hay empresas en Andorra, privadas, de propiedad estatal o con participación estatal, que produzcan o realicen compras o ventas en nombre del Gobierno de Andorra? En caso afirmativo, sírvanse describir las actividades económicas de esas empresas.

Respuesta

En el Código de Administración de Andorra de 1989, se sienta el principio del carácter subsidiario de la actividad pública en relación con la iniciativa privada. En ese sentido, sólo son monopolio de Estado la electricidad y el teléfono. La única importación reservada es la de energía eléctrica. El 14 de enero de 1988, el Consejo General determinó que la producción e importación de energía eléctrica se consideran servicios públicos esenciales y no podrán realizarse sino a través de una empresa pública dotada de derechos exclusivos. Esta empresa, FEDA (Fuerzas Eléctricas de Andorra), se convertirá en empresa pública de capital privado en los próximos meses.

En el resto de los sectores, no existe ninguna empresa pública o privada que pueda producir o realizar compras o ventas en nombre del Gobierno de Andorra.

l) Prácticas de contratación pública

Pregunta 43

¿Abarca la Ley de Contratación Pública ("Llei de contractació Pública") de Andorra las compras hechas por todas las entidades gubernamentales? ¿Hay excepciones a la aplicación de esta Ley? Si es así, ¿en qué situaciones no se aplica la Ley?

Sírvanse facilitar información sobre los medios utilizados en Andorra para publicar la información relativa a los contratos públicos.

¿Tiene la intención Andorra de adherirse al Acuerdo sobre Compras del Sector Público?

Respuesta

La Ley de Contratación Pública se aplica al Gobierno, a los entes de derecho público y a las autoridades locales. No se aplica a las sociedades públicas, que se rigen por el derecho privado.

La Ley es aplicable a todos los contratos estipulados en la Ley, pero no se aplica en casos de extrema urgencia, es decir, en caso de catástrofes o situaciones que puedan presentar un riesgo grave para el interés público.

La información sobre los contratos públicos se publica en el Boletín Oficial del Principado de Andorra, que ofrece información sobre licitaciones y la adjudicación de contratos a los beneficiarios.

En cuanto a la intención de Andorra de adherirse al Acuerdo sobre Compras del Sector Público, es necesario evaluar sus repercusiones en el mercado interior, pero parece que las normas internas son compatibles con el Acuerdo.

Pregunta 44

¿Tiene la intención el Principado de Andorra de adherirse al Acuerdo sobre Contratación Pública de la OMC? En caso negativo, ¿por qué no?

Respuesta

Andorra comunicará su intención de adherirse al Acuerdo Multilateral sobre Contratación Pública cuando haya evaluado las repercusiones de éste en el mercado interior, pero *a priori* parece que las normas internas andorranas son compatibles con el acuerdo.

4. Políticas que afectan al comercio exterior de productos agropecuarios

Pregunta 45

Sírvanse facilitar la información solicitada en WT/ACC/4 sobre ayuda interna a la agricultura y subvenciones a la exportación cuatro semanas antes como mínimo de la primera reunión del Grupo de Trabajo.

- a) **Importaciones -es decir, descripción completa de los tipos de protección en frontera aplicados**

Pregunta 46

¿Aplica el Principado de Andorra restricciones a la importación de carne de animales tratados con hormonas de crecimiento? En caso afirmativo, sírvanse especificar los productos, incluidos los números del SA, las restricciones comerciales aplicables y en qué reglas del GATT se basan esas restricciones.

Respuesta

Respecto a la importación de carne de animales tratados con hormonas, el protocolo veterinario firmado entre Andorra y la Comunidad Europea prevé la aplicación por Andorra de la misma legislación sanitaria que la Comunidad. Por lo tanto, cuando por razones sanitarias estén prohibidas las importaciones procedentes de terceros países en la Comunidad también lo estarán en el Principado de Andorra.

Pregunta 47

Sírvanse describir las medidas de política comercial que se estén aplicando a la importación de plátanos.

Respuesta

La importación de plátanos está liberalizada, habida cuenta de que los productos agrícolas están excluidos del acuerdo de unión aduanera y Andorra no aplica restricción específica alguna.

- b) **Exportaciones -es decir, descripción de las medidas de subvención de las exportaciones que se aplican y gastos presupuestarios e ingresos sacrificados en relación con cada una de esas medidas**

Pregunta 48

Con arreglo a la información facilitada en el Memorándum, el Principado de Andorra subvenciona la exportación de animales vivos (ganado y equinos). La subvención de las exportaciones es una medida que distorsiona notablemente el comercio.

¿Está Andorra dispuesta a confirmar que eliminará esta subvención de las exportaciones a partir del momento en que ingrese en la Organización Mundial del Comercio?

Respuesta

Andorra se compromete a suprimir todas las subvenciones a la exportación a partir del mes de septiembre de 2000, fecha prevista para la aprobación por el Parlamento de Andorra de la Ley sobre la agricultura.

- d) **Créditos a la exportación, garantías de crédito a la exportación o programas de seguros**

Pregunta 49

Sírvanse describir los programas de seguros que se aplican al cultivo de tabaco y a la cría de ganado con el fin de que el agricultor tenga asegurado cierto nivel de ingresos.

Respuesta

En lo que respecta al tabaco, existe un contrato privado entre los cultivadores y los fabricantes de tabaco en el que se fija un precio para la cosecha. El Ministerio de Agricultura paga el 66 por ciento de la prima de seguro suscrita por los cultivadores de tabaco contra catástrofes naturales como el granizo o la helada.

En lo referente al ganado, la ley vigente contempla la concesión por el Gobierno de ayudas específicas. El Ministerio de Agricultura financia el 66 por ciento de la prima del seguro. Está prevista la desaparición de este tipo de ayudas con la implantación de la nueva ley agrícola en otoño del año 2000.

Pregunta 50

Sírvanse proporcionar a la Secretaría el anteproyecto de la futura Ley sobre agricultura para que pueda examinarlo el Grupo de Trabajo.

Respuesta

El anteproyecto de la Ley se está traduciendo y será presentado a la Secretaría próximamente. Véase en la parte II 2) un resumen de su contenido con las explicaciones pertinentes.

- e) **Políticas internas -es decir, descripción de las medidas de ayuda interna aplicadas y gastos presupuestarios e ingresos sacrificados en relación con cada una de esas medidas**

Pregunta 51

Según la información facilitada, Andorra tiene establecidas medidas de ayuda interna para: cría de ganado, maquinaria agrícola, trato de favor en la cotización a la seguridad social, participación en el pago de las primas de seguros y ayudas a la comercialización y exportación de bovinos.

Respuesta

Todas estas ayudas quedarán suprimidas cuando se implante la nueva ley agrícola en otoño del año 2000.

Pregunta 52

Sírvanse presentar un cuadro en el que se indique el gasto anual correspondiente a cada una de estas medidas.

Respuesta

Véase WT/ACC/AND/4, ayuda interna en el sector agrícola (WT/ACC/SPEC/AND/2).

V. RÉGIMEN COMERCIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

1. Aspectos generales

Pregunta 53

Observamos que el Gobierno de Andorra promulgó en 1996 una Ley de Marcas y ha preparado sendos anteproyectos de ley sobre derecho de autor y derechos conexos y sobre patentes. Además, Andorra está elaborando un proyecto de ley sobre la protección de las indicaciones geográficas y de los dibujos y modelos industriales y sobre la competencia desleal. Procede felicitar a Andorra por sus esfuerzos por actualizar su régimen de protección de la propiedad intelectual.

¿En qué punto del proceso legislativo se encuentra la legislación sobre derecho de autor y sobre patentes? Sírvanse proporcionar copia de estos anteproyectos de ley a la Secretaría antes de la primera reunión del Grupo de Trabajo para que puedan examinarlos los miembros de éste.

Respuesta

Ya se han presentado al Parlamento, y han sido aprobados por éste, los proyectos de ley sobre derecho de autor y sobre patentes; se está procediendo a su publicación en el BOPA. Próximamente se facilitará a la Secretaría ejemplares de ambas leyes.

Pregunta 54

¿En qué punto del proceso legislativo se encuentra el anteproyecto de ley relativo a las indicaciones geográficas, los dibujos y modelos industriales y la competencia desleal?

Respuesta

Andorra no tiene en preparación ninguna ley sobre las indicaciones geográficas, los dibujos y diseños industriales y la competencia desleal.

Pregunta 55

Sírvanse facilitar a la Secretaría copia del anteproyecto de ley relativo a las indicaciones geográficas, los dibujos y modelos industriales y la competencia desleal, cuando esté disponible, para que puedan examinarlo los miembros del Grupo de Trabajo.

Respuesta

Andorra no está en situación de facilitar a la Secretaría un anteproyecto de ley sobre la protección de las indicaciones geográficas y de los dibujos y modelos industriales y sobre la competencia desleal, pero lo hará antes de ingresar en la OMC.

Pregunta 56

¿Piensa Andorra preparar algún anteproyecto de ley para la protección de las variedades vegetales?

Respuesta

Andorra tiene la intención de elaborar un proyecto de ley sobre protección de las variedades vegetales antes de su ingreso en la OMC.

Pregunta 57

¿Piensa Andorra que podrá aplicar íntegramente el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio antes de su ingreso en la OMC?

Respuesta

Andorra piensa aplicar la legislación relativa a los ADPIC antes de ingresar en la OMC.

Pregunta 58

Actualmente, la única legislación en vigor en Andorra es la Ley de Marcas y la única legislación que está en debate es la relativa a "otras categorías de derechos de propiedad industrial". Sírvanse exponer las intenciones de Andorra en lo que hace a ampliar la legislación en materia de propiedad intelectual en esos u otros sectores y a determinar las fechas en que se puedan aprobar esas leyes.

Respuesta

Actualmente, Andorra tiene la siguiente legislación en vigor:

- Ley de Marcas, de mayo de 1995
Una vez que Andorra se haya adherido al Convenio de París, podrá solicitar la adhesión al Arreglo de Madrid y al Protocolo de Madrid. No hay todavía una fecha concreta para esa solicitud.

- Ley de Patentes, de junio de 1999
El *Consell General* ha aprobado la nueva Ley de Patentes. Cuando esta Ley entre en vigor, Andorra pedirá la adhesión al Convenio de París y al Tratado de Cooperación en materia de Patentes. También solicitará el trato de extensión territorial a tenor del Convenio sobre la Patente Europea.
- Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, de junio de 1999
El *Consell General* (Parlamento) aprobó en junio de 1999 la nueva Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos.
- Andorra es miembro de la Convención Universal sobre Derecho de Autor

Pregunta 59

Sírvanse comunicar las intenciones de Andorra de adherirse al Convenio de París y a otros acuerdos internacionales sobre la propiedad intelectual, en particular al Protocolo de Madrid, al Tratado de Cooperación en materia de Patentes y al Convenio sobre la Patente Europea.

Respuesta

Cuando entren en vigor las dos nuevas leyes, Andorra pedirá la adhesión al Convenio de Berna, a la Convención de Roma y a los dos tratados de la OMPI de 1996: el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT) y el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT).

Pregunta 60

Sírvanse informar sobre el estado del anteproyecto de ley relativo a las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen.

Respuesta

El anteproyecto de ley sobre indicaciones geográficas y denominaciones de origen está en una fase muy inicial de preparación.

VI. RÉGIMEN COMERCIAL DE LOS SERVICIOS

1. Aspectos generales y descripción de la estructura global del mercado

Pregunta 61

Sírvanse facilitar la información solicitada en WT/ACC/5, descripción del sector de los servicios, y presentar la oferta inicial de Andorra en materia de acceso al mercado de servicios como mínimo cuatro semanas antes de la primera reunión del Grupo de Trabajo.

Observamos que el Decreto de Autorizaciones Comerciales, de 10 de octubre de 1981, y el Reglamento de Sociedades Comerciales, de 19 de mayo de 1983, establecen varias restricciones de carácter horizontal en lo relativo al acceso de los extranjeros a los mercados de servicios en Andorra. Parecería que estas disposiciones restan valor a cualesquiera compromisos que en materia de acceso a mercados pueda contraer Andorra con otros Miembros de la Organización Mundial del Comercio.

Sírvanse proporcionar a la Secretaría, a tiempo para que los pueda examinar el Grupo de Trabajo en su primera reunión, ejemplares del Decreto de Autorizaciones Comerciales, de 10 de octubre de 1981, y del Reglamento de Sociedades Comerciales, de 19 de mayo de 1983.

Sírvanse proporcionar a la Secretaría, a tiempo para que pueda examinarlos el Grupo de Trabajo en su primera reunión, copia de los tres textos de 1998 relativos al sector bancario.

El capital extranjero está limitado al 33 por ciento del capital total en general; en los bancos está permitida una participación de capital extranjero de hasta un máximo del 51 por ciento. ¿Por qué es posible sólo en el caso de los bancos la participación mayoritaria extranjera en la propiedad? ¿Existen planes para aumentar las limitaciones en materia de capital extranjero?

Respuesta

Actualmente, la participación extranjera mayoritaria en la propiedad sólo es posible en el caso de los bancos. Ello se debe a la estructura particular de la economía andorrana. Andorra ha experimentado un importante crecimiento económico desde 1960, época en que el Gobierno no tenía la posibilidad de adoptar medidas prudenciales eficaces para evitar un desarrollo descontrolado del país. Así pues, optó por limitar la participación de capital extranjero en la propiedad. Actualmente Andorra puede enorgullecerse de su sistema bancario, pues ha demostrado a lo largo de los años que su funcionamiento es eficiente y fiable. La Ley de Organización del Sistema Financiero (LOSF), de 27 de noviembre de 1993, sirvió de marco básico para la liberalización del sector y permitió la creación y habilitación de organismos especializados dependientes del INAF (Instituto Andorrano de Finanzas) que complementan la reglamentaria función autorreguladora de las entidades financieras establecidas en Andorra. Se crearon dichos organismos para que desempeñaran funciones consultivas con vistas a verificar el cumplimiento de la reglamentación que previene el blanqueo de dinero. Como las medidas prudenciales y de transparencia para controlar la inversión en el sistema bancario han dado buenos resultados, el Gobierno ha permitido una apertura controlada y gradual, ampliando el límite de participación del capital extranjero en la propiedad hasta el 51 por ciento, y el establecimiento de nuevas entidades bancarias. (Véase WT/ACC/AND/3, página 51).

El Gobierno andorrano no tiene intención de aumentar las limitaciones relativas al capital extranjero.

Pregunta 62

La Ley de Sociedades Comerciales establece restricciones para crear empresas en Andorra en forma de sociedad anónima, sociedad limitada o sociedad colectiva.

¿Qué tipo de servicios está autorizada a prestar cada una de las sociedades en Andorra?

Respecto de la limitación del 33 por ciento aplicada a la participación de capital extranjero en una empresa, ¿a qué sectores de servicios se aplica actualmente la excepción relativa a "empresas declaradas de interés público y empresas que tienen una concesión del Estado"? En esos casos, ¿qué porcentaje de capital extranjero está permitido?

¿Existe una ley con disposiciones detalladas sobre el sector de servicios y las limitaciones que con motivo de esa excepción que se aplican al capital extranjero?

Respuesta

En Andorra se pueden llevar a cabo las actividades indistintamente con una apertura comercial (persona física) o con la creación de una sociedad con apertura comercial (persona jurídica). Se pueden

prestar los servicios en cualquier forma jurídica y no existe obligación legal en ese sentido. Las únicas excepciones que existen se refieren al sistema financiero y a las compañías de seguros, a las que se aplica una reglamentación más estricta: el capital social debe ser mayor y la única forma autorizada es la sociedad anónima de derecho andorrano. En la reglamentación que regula dichos servicios se especifican esas disposiciones particulares. La Ley de Sociedades Comerciales limita en su artículo 3 la participación extranjera al 33 por ciento del capital total de las sociedades de derecho andorrano. No obstante, el mismo artículo 3 permite que el capital social extranjero llegue hasta el 100 por ciento en el caso de las sociedades concesionarias y de las sociedades declaradas de interés público o social.

Las sociedades concesionarias gozan de una concesión otorgada por la Administración para gestionar un servicio público, de conformidad con el Código de Administración y la Ley de Contratación Pública, de 30 de diciembre de 1985.

Por otra parte, la declaración de interés público o social se hace por ley y hasta hoy no se ha concedido ninguna derogación. No hay, sin embargo, un texto que regule este artículo de la Ley de Sociedades Comerciales con miras a determinar los proyectos declarados de interés público o social.

El sector de servicios se rige por las mismas condiciones de la Ley de Sociedades Comerciales. Sólo los servicios bancarios, en virtud de la Ley de 30 de junio de 1998, pueden tener una participación extranjera de hasta el 51 por ciento del capital, pero el número máximo de nuevas entidades bancarias autorizadas a establecerse en Andorra está limitado a tres autorizaciones hasta el año 2002, como se indicó en el memorándum. Esta ampliación del capital extranjero para las entidades bancarias no constituye una aplicación del artículo 3 de la Ley de Sociedades Comerciales, sino que responde a una ley específica para la banca.

2. Políticas que afectan al comercio de servicios

a) Estructura normativa de los principales sectores de servicios

Servicios de telecomunicaciones

Pregunta 63

¿Podrían describir el mercado de las telecomunicaciones más detalladamente? ¿Qué es lo que abarca exactamente el monopolio estatal? ¿Existe algún plan para liberalizar el sector de las telecomunicaciones?

Respuesta

Actualmente el monopolio estatal abarca todos los servicios de telecomunicaciones. Sin embargo, la compañía nacional de telecomunicaciones puede arrendar sus servicios de telefonía por cable. La distribución de los teléfonos celulares y el acceso directo a Internet están liberalizados.

En la oferta de acceso al mercado de servicios se presentarán planes para la liberalización de las telecomunicaciones (WT/ACC/SPEC/AND/3).

Banca y otros servicios financieros

Pregunta 64

¿Es cierto que no se permite a los bancos establecerse en forma de sucursal o representación en Andorra? ¿Por qué razón los bancos sólo pueden adoptar la forma de sociedades anónimas?

Respuesta

Los bancos extranjeros no pueden estar presentes en Andorra mediante una sucursal. Mientras no exista reciprocidad a favor de los bancos andorranos, no se puede considerar esa posibilidad. Andorra está estudiando la posibilidad de acuerdos de cooperación entre los órganos de control del sistema financiero andorrano y los de los países de origen de las sociedades matrices que permitan el establecimiento de sucursales de bancos extranjeros en Andorra.

En cambio, la reglamentación del sistema bancario autoriza a las entidades bancarias, a condición de que obtengan la autorización gubernamental, a establecerse en Andorra en forma de sociedades de derecho andorrano. La sociedad de derecho andorrano, que puede ser filial de una entidad bancaria extranjera, deberá respetar el límite de participación de capital extranjero del 51 por ciento.

La reglamentación del sector bancario exige que los bancos andorranos estén constituidos en forma de sociedades anónimas de derecho andorrano, dado que se exige para su constitución una mayor cuantía de capital mínimo (para la creación de una sociedad limitada, el capital mínimo exigido es de 2 millones de pesetas, es decir, 12.020 euros).

Se impone la obligación de adoptar la forma de sociedad anónima a todos los componentes del sistema financiero: entidades bancarias y no bancarias.

Pregunta 65

¿Incluye la reserva que se aplica al ejercicio de las profesiones por "personas residentes en Andorra desde hace más de 20 años y que cuenten con las titulaciones necesarias" a los ciudadanos extranjeros? Además, se debe aclarar la expresión "titulaciones necesarias".

Respuesta

Por "titulaciones necesarias" hay que entender diplomas que acrediten los estudios realizados y guarden relación con la profesión que desee ejercer el interesado.

Además, conviene observar que, para obtener la autorización, la Administración reconoce los diplomas franceses y españoles y homologa los diplomas obtenidos en un país distinto de Andorra, España y Francia conforme a la lista de diplomas homologados por España y Francia.

Pregunta 66

Por lo que se refiere al depósito de sumas monetarias, serían convenientes más precisiones sobre los motivos por los que los profesionales extranjeros deben constituir tales depósitos. ¿Se aplica la misma norma a los ciudadanos andorranos?

Respuesta

Para garantizar que el establecimiento de esas personas en Andorra sea duradero, el Consejo General ha fijado esa obligación de consignación de un depósito. No se aplica esta norma a los ciudadanos andorranos. Esos depósitos, consignados en el INAF y por éste gestionados, son remunerados anualmente con el tipo de interés de referencia del mercado menos un punto y se restituyen cuando se anula la solicitud de ejercicio profesional.

Reglamentación sectorial de las profesiones liberales

Pregunta 67

¿Permite el régimen andorrano actual prestar servicios jurídicos en Andorra a los notarios o equivalentes extranjeros que cuenten con el título de notario o equivalente expedido en un país extranjero?

En caso afirmativo, ¿cuáles son los requisitos y procedimientos que deben cumplir esos ciudadanos extranjeros? ¿Qué servicios pueden prestar y cuáles son las limitaciones que se aplican a las actividades de los notarios extranjeros?

Además, se deben facilitar precisiones detalladas sobre los requisitos y procedimientos necesarios para poder ejercer la profesión de notario.

¿Puede un ciudadano extranjero ejercer la profesión de abogado?

Respuesta

Ejercicio de la profesión de notario

Un notario es un funcionario público facultado para autenticar los contratos y otros actos extrajudiciales, archivarlos en su protocolo y entregar copia de ellos.

Para desempeñar las funciones de notario, hay que cumplir las siguientes condiciones:

- tener la nacionalidad andorrana (los extranjeros, incluidos los residentes en Andorra, no pueden ejercer esta profesión);
- tener más de 25 años de edad;
- no tener antecedentes penales;
- tener un diploma de estudios superiores de derecho;
- haber aprobado las pruebas pertinentes.

La profesión de notario es incompatible con cualquier otra función pública y con cualquier actividad comercial, en particular con el ejercicio de la profesión de abogado.

La contratación de los notarios se hace mediante concurso público.

Ejercicio de la profesión de abogado

Para ejercer la profesión de abogado en Andorra, las condiciones requeridas son las necesarias para ejercer cualquier profesión liberal.

Como sucede con cualquier otra profesión liberal, constituyen una excepción los extranjeros casados con ciudadanos andorranos y que fijen su residencia permanente en Andorra. En esas circunstancias, el profesional podrá obtener la autorización del Gobierno, si cumple todas las condiciones requeridas, menos la relativa a los 20 años de residencia.

Pregunta 68

Es necesario que se facilite información detallada sobre las titulaciones pertinentes para ejercer la profesión de traductor o intérprete y la de detective privado.

Respuesta

Ejercicio de la profesión de traductor o intérprete

La Ley de 20 de junio de 1996 regula el ejercicio de esta profesión, en el caso de los traductores y/o intérpretes "jurados" del catalán a otras lenguas extranjeras y viceversa. La calificación de "jurado" significa que podrán intervenir para traducir, interpretar o declarar conforme al original de los instrumentos o actas oficiales.

Para ejercer la profesión de traductor o intérprete jurado, hay que obtener en primer lugar la autorización del Gobierno, como en el caso de cualquier profesión liberal, y aprobar las pruebas del concurso.

Los candidatos aprobados en los exámenes y que presten juramento ante el Gobierno andorrano son inscritos automáticamente en el registro de traductores e intérpretes y se les expide un certificado que les permite ejercer, según los casos, la actividad de traductor y/o intérprete de las lenguas indicadas al catalán y viceversa.

Ejercicio de la profesión de detective privado

Para ejercer la profesión de detective privado, hay que obtener una autorización del Gobierno, válida para un período de tres años.

Las condiciones requeridas son las siguientes:

- ser mayor de edad;
- tener la nacionalidad andorrana o, en el caso de los extranjeros, ser residente desde hace más de 20 años;
- no tener antecedentes penales;
- tener conducta y moralidad buenas;
- no haber sido expulsado de la Administración;
- no estar sujeto a incompatibilidad alguna;
- tener los estudios correspondientes al diploma o equivalentes; y
- aprobar los exámenes correspondientes: catalán, historia e instituciones andorranas, normas elementales de derecho, en particular de derecho penal, y pruebas psicotécnicas y de aptitud física.

La profesión de detective es incompatible con la condición de funcionario. Los detectives están sujetos al secreto profesional, pero no se puede invocar dicho secreto ante el servicio de policía o las autoridades judiciales.

En la actualidad, dos personas están inscritas en el registro de comercio para el ejercicio de esta actividad.

Servicios de transporte, transporte de pasajeros y servicios de taxi

Pregunta 69

¿Cuáles son las normas por las que se rige el proceso de adjudicación de las licencias de taxi por concurso público? La explicación dada por Andorra en el sentido de que el Gobierno sólo adjudica una ficha de transporte por licencia no queda clara. Sírvanse facilitar aclaraciones al respecto.

Respuesta

El criterio utilizado para adjudicar una licencia se basa en las condiciones profesionales (permiso de conducir y capacidad profesional). En caso de que haya una gran demanda, se puede convocar un concurso.

En vista de la experiencia obtenida desde la adjudicación de las primeras licencias y teniendo en cuenta que, a la entrega de la licencia, el interesado sólo debe abonar el pago correspondiente al costo de la gestión administrativa (unas 25.000 ptas., es decir, 150 euros), el Gobierno adjudica actualmente las licencias con la condición de que el propietario las explote directa y personalmente.

Una ficha de transporte corresponde a un solo vehículo y garantiza que éste cumple las condiciones de seguridad necesarias para hacer el transporte público.

Cada vehículo puede ser conducido por tres personas: el propietario de la licencia y otros dos conductores (empleados), que deberán estar inscritos en el Registro General de Transportistas.

b) Tribunales o procedimientos judiciales, de arbitraje o administrativos para la revisión de las decisiones administrativas que afecten al comercio de servicios

Pregunta 70

¿Existe la posibilidad de que los particulares recurran a órganos de arbitraje para resolver conflictos comerciales e industriales?

Respuesta

Actualmente no existen en Andorra órganos de arbitraje ante los que se puedan resolver los conflictos comerciales o industriales. Todos los conflictos, incluidos los comerciales e industriales, siguen la vía judicial general.

La Cámara de Comercio, Industria y Servicios (CCIS) fue creada para representar, promover y defender los intereses generales del comercio, la industria y los servicios. Entre sus funciones figuran las siguientes: divulgar informaciones, administrar un registro de actividades comerciales, industriales y de servicios, fomentar la transparencia del mercado y la competencia leal y crear, organizar y gestionar órganos y servicios de arbitraje.

A tenor de la Ley de Creación de la Cámara de Comercio, Industria y Servicios, de septiembre de 1993, la CCIS es el organismo competente para crear, organizar y gestionar ese tipo de órgano de arbitraje, pero aún no se ha llevado a efecto el establecimiento de dicho órgano.

c) Disposiciones relativas a los requisitos y procedimientos en materia de normas técnicas y de licencias

Pregunta 71

Sírvanse comparar los procedimientos enumerados en WT/ACC/AND/3 con los requisitos en vigor del artículo VI. ¿Puede Andorra cumplir los requisitos señalados en el artículo VI?

Respuesta

En lo concerniente a los derechos antidumping, Andorra aplica el mismo régimen que la Unión Europea ya que la aplicación de los derechos antidumping del AEC en Andorra está determinada y controlada por la UE.

f) Disposiciones relativas a las transferencias y pagos internacionales por transacciones corrientes de servicios

Pregunta 72

¿Significa la información facilitada que Andorra no impone restricciones a las transferencias internacionales y a las transacciones de capitales?

Respuesta

La respuesta es positiva. No hay restricciones a las transferencias internacionales ni a las transacciones de capitales. Conviene, no obstante, recordar que las entidades bancarias están sujetas a la Ley de 11 de mayo de 1995 contra el blanqueo de capitales (Ley de protección del secreto bancario y de prevención del blanqueo de dinero o de valores de origen delictivo). Los bancos, al igual que los demás sectores financieros, están obligados a notificar a los jueces toda operación o petición de operación sospechosa, la cual puede ser bloqueada por la autoridad judicial.

h) Disposiciones que rigen la contratación de servicios por organismos gubernamentales

Pregunta 73

No entendemos la distinción hecha en lo que respecta a los servicios suministrados a la Administración. ¿No se trata de contratos públicos?

Respuesta

Según la Ley de Contratación Pública de 30 de diciembre de 1985, los contratos de la Administración pueden ser públicos o privados. Los contratos públicos o administrativos tienen por objeto la ejecución de obras públicas, la gestión de servicios públicos y el suministro de bienes, así como la adquisición de los bienes o derechos correspondientes.

Los contratos relativos a servicios están excluidos de la Ley de Contratación Pública del 30 de diciembre de 1985, pero les será aplicable la nueva ley que se presentará al Parlamento en otoño de 1999.

3. Acceso al mercado y trato nacional

a) Limitaciones del número de proveedores de servicios

Entidades bancarias

Pregunta 74

¿Estamos en lo cierto al entender que la autorización para el establecimiento de nuevos bancos no se basa sólo en criterios de prudencia, sino que es, además, una limitación basada en contingentes? ¿Existen planes para eliminar esa restricción numérica en el sector bancario? En particular,

¿podrían aclarar la afirmación de que "la creación de nuevas entidades bancarias se hará de forma progresiva"?

¿Podrían especificar las posibilidades de que los bancos extranjeros participen en las fases primera y segunda de la liberalización del sector bancario?

Respuesta

La creación de nuevas entidades bancarias será autorizada, según la ley, por el Gobierno en función de la capacidad de la economía andorrana para aceptar nuevas entradas.

Los criterios adoptados para aplicar el proceso de apertura del sector bancario se basan esencialmente en consideraciones de prudencia. La limitación del número de autorizaciones responde a la necesidad de establecer una apertura progresiva y controlada para preservar la economía andorrana de los efectos que podría provocar una apertura total.

Los objetivos de la apertura bancaria son principalmente la dinamización de la competencia, la mejora cualitativa de la oferta bancaria, la diversificación de las características de las empresas y también la consolidación de la reputación internacional, sin que por ello resulte fragilizado el sistema.

El Gobierno esperará a disponer de los resultados de la primera fase de apertura para pronunciarse sobre su continuidad. Frente a la incertidumbre y la falta de referencias para prever las repercusiones de la apertura en la economía andorrana, el Gobierno ha previsto fijar la segunda etapa antes del fin del segundo trimestre de 2001, como establece el punto c) de la segunda disposición transitoria de la Ley de Regulación de la Creación de Nuevas Entidades Bancarias de Derecho Andorrano, de 30 de junio de 1998.

La frase indicada (página 55 del documento WT/ACC/AND/3), "La creación de nuevas entidades bancarias se hará de forma progresiva", puede inducir a confusión.

El número de autorizaciones disponibles lo que determina el carácter gradual de la apertura bancaria. En ningún caso verán limitadas sus actividades las nuevas entidades en mayor medida de lo que establecen las disposiciones generales que regulan el sector bancario (cf. doc. WT/ACC/AND/3, página 45, último párrafo.)

Durante la primera fase de la apertura, dividida, a su vez, en dos subetapas, están previstas tres autorizaciones de nuevas entidades bancarias: dos para la primera subetapa (que concluye el 31 de diciembre de 1999) y una para la segunda subetapa (que concluye el 31 de diciembre de 2000). En caso de que no se concedan las autorizaciones correspondientes a la primera subetapa, se podrá concederlas durante la segunda.

El Gobierno no se pronunciará sobre la continuación de la apertura hasta la conclusión de la primera fase. Según la experiencia adquirida durante esta primera fase, el Gobierno decidirá acerca del futuro proceso de apertura.

Para obtener la autorización, los bancos extranjeros deben cumplir las condiciones establecidas en la Ley de 30 de junio de 1998, que regula la creación de nuevas entidades bancarias en Andorra, así como las demás disposiciones que les sean aplicables (capital social, régimen administrativo, etc.), sea cual fuere la fase considerada.

Proceso para la autorización de nuevas entidades bancarias

Para presentar su solicitud en el Ministerio de Hacienda, la entidad bancaria debe constituir primero un grupo promotor que tendrá exclusivamente por objeto la creación de la entidad bancaria; en el nombre de ese grupo debe ir incluido el nombre comercial de la futura entidad bancaria. Antes de la presentación del expediente, los promotores deben consignar en el INAF un depósito no remunerado de quinientos millones de pesetas (500 millones de pesetas, es decir, 3.005.060 euros, aproximadamente). El Gobierno dispone de cinco meses, a partir del día de la presentación de la candidatura, para resolver provisionalmente sobre la solicitud. Esa autorización previa deberá transformarse, en un plazo de cinco meses, en autorización definitiva o rechazo. En caso de rechazo, se devolverá el depósito a los promotores en un plazo de 20 días a partir de esta decisión. Si la candidatura recibe una resolución positiva, se devolverá el depósito en los 20 días siguientes al comienzo de las actividades bancarias.

La documentación que se deberá adjuntar a la solicitud es la siguiente:

1. Relativa a las características de la actividad de la entidad que se vaya a constituir:

- Un proyecto de estatutos de la futura entidad bancaria.
- El programa básico de actividades, con indicación del tipo de operaciones previstas.

En particular, se indicarán las actividades de banca comercial que se vayan a realizar. Para ello, se indicarán todos los elementos que permitan apreciar la importancia relativa de las actividades de banca comercial en el conjunto de la actividad global prevista. También se indicará si está previsto realizar actividades en materia de gestión de fondos de inversiones.

- Una relación concreta de las eventuales actividades previstas para el desarrollo de la economía a escala nacional.
- Una relación concreta de las eventuales actividades previstas para el patrocinio y mecenazgo de actividades educativas y culturales, la ayuda a la investigación, la conservación y difusión del patrimonio cultural y natural, la acción cultural y el patrocinio de actividades deportivas.

2. Relativa a los accionistas de la entidad bancaria que se vaya a constituir:

- Lista provisional de los accionistas que van a constituir la sociedad, con indicación de su nacionalidad y sus participaciones en el capital social.

Si se trata de personas jurídicas, se debe indicar la composición de sus órganos de administración y presentar sus estados financieros con el informe anual y los informes de auditoría correspondientes a los tres últimos ejercicios.

Si las personas jurídicas forman parte de un grupo de empresas, se debe indicar la composición del grupo y facilitar la información indicada en el punto precedente acerca de los elementos esenciales y los montos globales del grupo.

- Declaración jurada de que las aportaciones de fondos de los accionistas a la sociedad se ajustan a las exigencias establecidas en la legislación relativa a la prevención del blanqueo de dinero o de valores procedentes del tráfico de estupefacientes y de otras actividades delictivas.

- Información sobre la trayectoria, la actividad profesional y la situación patrimonial de los accionistas que posean participaciones iguales o superiores al 5 por ciento en la sociedad que se vaya a constituir. Si se trata de personas jurídicas, esa información corresponderá a los miembros de sus órganos de administración.
- Información sobre los mecanismos previstos para completar el accionariado de la sociedad y el procedimiento a seguir en caso de que los promotores no hayan liberado *a priori* la totalidad del capital social de la futura entidad.

Se debe indicar, muy en particular, si los promotores tienen la intención de proponer la suscripción pública de acciones a fin de favorecer una amplia base de accionariado.

- Lista provisional de las personas que compondrán el primer consejo de administración, con información sobre su trayectoria y su actividad profesional.

3. Relativa a las previsiones estructurales, técnicas y económicas:

- Descripción de los medios técnicos y humanos de que dispone la entidad para llevar a cabo sus actividades. Descripción detallada de las actividades que se realizarán y los servicios que se prestarán en Andorra.
- Descripción general de las medidas previstas para garantizar un control interno adecuado de los procedimientos y para realizar las actividades en condiciones de máxima seguridad.
- Referencia a las medidas generales previstas en relación con los preceptos de la legislación relativa a la protección del secreto bancario y a la prevención del blanqueo de capitales o valores resultantes de actividades delictivas.
- Vínculos previstos, llegado el caso, con otras entidades de crédito que aporten los conocimientos bancarios y tecnológicos o participen en la gestión o se comprometan a prestar su apoyo económico en caso de eventuales dificultades financieras.
- Ubicación prevista de la sede social.
- Número de agencias que esté previsto abrir en los tres primeros ejercicios.
- Previsiones de contratación de personal durante los tres primeros ejercicios indicando los niveles de competencia.
- Balances y cuentas de resultados previstos para los tres primeros ejercicios, con los comentarios considerados útiles, a modo de estimación de los objetivos cuantitativos. En particular, se precisarán los volúmenes de actividad y los ingresos y gastos previstos para las actividades de banca comercial y las demás actividades.
- Política de distribución de los resultados previstos.

4. Relativa al cumplimiento de condiciones previas:

- Justificación de que se ha consignado efectivamente el depósito en el INAF.

Los grupos promotores que obtengan la autorización previa deberán presentar la siguiente documentación suplementaria:

- Estatutos definitivos de la sociedad.
- Información sobre las disposiciones adoptadas para la ubicación de la sede social y de las agencias que esté previsto abrir a corto plazo.
- Actualización o, si no ha habido variaciones, confirmación de la información provisional adjunta a las solicitudes en virtud de los párrafos precedentes c), d), e), f), g), h) e i) para concederles carácter definitivo.
- Lista de las personas que ocuparán los puestos de dirección general, con información sobre su trayectoria y su actividad profesional.
- Declaración explícita de la persona que presidirá la sociedad de que conoce las obligaciones establecidas por la legislación en vigor relativa al sistema financiero y, en particular, las disposiciones de la legislación relativa a la protección del secreto bancario y a la prevención del blanqueo de dinero o valores resultantes de actividades delictivas.

Además de esa documentación, los promotores deberán presentar cualquier otra información que les pidan el INAF, la CSF o el Gobierno.

Los criterios de evaluación de las solicitudes son los siguientes:

i) Criterios generales

Para la evaluación de las solicitudes, se tendrán en cuenta la solidez del proyecto de empresa y las perspectivas de contribución a la economía andorrana en general y al sistema financiero en particular.

ii) Criterios específicos

1. garantías técnicas

- coherencia del proyecto de empresa
- conocimientos, experiencia y capacidad potencial de los promotores y accionistas para alcanzar los objetivos de desarrollo de la futura entidad bancaria
- vínculos con una o varias entidades de crédito que aporten a la futura entidad los conocimientos bancarios y tecnológicos precisos
- compromisos suscritos por las entidades de crédito vinculadas en cuanto a la gestión de la entidad que se vaya a constituir.

2. garantías económicas

- transparencia del origen de los fondos y de la identidad de las personas vayan a constituir el núcleo de accionistas de la futura entidad
- solvencia económica de los subscriptores de acciones que representen un porcentaje superior al 5 por ciento del capital de la futura entidad
- eventual participación de una o varias entidades de crédito en el capital de la futura entidad
- valoración, calificación crediticia y solvencia de las entidades de crédito vinculadas con el proyecto
- compromisos de las entidades de crédito vinculadas con el proyecto en cuanto al apoyo económico a la futura entidad en caso de dificultades financieras.

3. perspectivas de repercusión corporativa en el sistema financiero
 - participación en la consolidación y la expansión de una imagen sectorial positiva
 - potencial de innovación en la oferta de servicios financieros
 - contribución a la dinamización de la competencia interna y a la elevación de los niveles técnicos sectoriales en beneficio de la clientela
 - contribución a la mejora de la productividad del sistema financiero
 - posible diversificación de las características o de las políticas empresariales de las entidades participantes en el sistema bancario andorrano.

4. perspectivas de repercusión económica y social para el país
 - atomización del accionariado, es decir, participación de andorranos o extranjeros legalmente establecidos con más de 20 años de residencia
 - participación de andorranos, o extranjeros legalmente establecidos con más de 20 años de residencia, en los órganos de administración y dirección de la entidad
 - número y calificación de los puestos de trabajo que se vayan a crear
 - ocupación prevista de puestos de trabajo por andorranos o por extranjeros titulares de una autorización de residencia de al menos cinco años de antigüedad
 - políticas encaminadas al desarrollo de la economía nacional, en particular al desarrollo de nuevas actividades y al fomento de la inversión productiva
 - ritmo de crecimiento del sector bancario en relación con el crecimiento global de la economía andorrana
 - políticas encaminadas a patrocinar actividades educativas, culturales y deportivas y a promover la investigación y la conservación y difusión del patrimonio cultural y natural.

5. repercusiones de carácter institucional
 - contribución al fortalecimiento de una imagen internacional positiva.

La concesión de la autorización para la creación de una entidad bancaria entraña la obligación, para el grupo promotor, de constituir la entidad bancaria prevista e iniciar sus actividades en el plazo máximo de 12 meses, a partir de la fecha en que se le notifique la autorización. Si la entidad no inicia sus actividades durante el plazo indicado, el Gobierno, previo informe del INAF y previo dictamen de la CSF, anulará la autorización y el INAF anulará el depósito y lo ingresará en la cuenta del Gobierno como sanción por el incumplimiento de las obligaciones.

Además, toda entidad bancaria debe respetar las disposiciones de los diferentes textos que regulan el sector bancario: criterios de solvencia y liquidez, coeficientes de inversiones obligatorias, régimen administrativo, control de auditoría, etc. (cf. documento anexo al Memorándum, que se puede obtener en la División de Adhesiones - oficina 1126).

Entre estas disposiciones figuran las siguientes:

- las entidades bancarias deben adoptar la forma de sociedad anónima de derecho andorrano;
- el capital social mínimo es de 5.000 millones de pesetas;
- el límite de participación de capital extranjero en el capital social de las entidades bancarias es de 51 por ciento;
- el consejo de administración de una entidad bancaria debe estar compuesto como mínimo de cinco miembros: dos como mínimo y al menos un tercio de ellos deben ser

de nacionalidad andorrana o residentes en Andorra con plenos derechos económicos desde hace más de 20 años;

- la dirección general debe estar constituida al menos por dos personas: una como mínimo y al menos la mitad del total de los miembros deben ser de nacionalidad andorrana o residentes con plenos derechos económicos;
- las nuevas entidades bancarias deberán abrir al menos una agencia en una parroquia (delimitación geográfica interna) diferente de aquella en la que esté radicada la agencia central;
- al menos la mitad del personal contratado debe ser andorrano o residente con una antigüedad de al menos cinco años;

e) Restricciones o prescripciones relativas a los tipos específicos de persona jurídica por medio de los cuales puede suministrarse un servicio

Pregunta 75

Se permite, con ciertas condiciones, a las compañías de seguros extranjeras establecer sucursales en Andorra. ¿Podrían explicar la segunda condición, es decir, la de que las sucursales sean legales en sus países de origen?

Respuesta

La ley que regula las compañías de seguros dispone que las compañías extranjeras deben estar constituidas de conformidad con las disposiciones en vigor en el país de origen; las líneas comerciales o las actividades que deseen desarrollar en Andorra deben estar legalmente admitidas en el país de origen, por lo que deben realizar sus actividades en los mismos ámbitos en que lo hagan en su país de origen.

VII. BASES INSTITUCIONALES PARA LAS RELACIONES COMERCIALES Y ECONÓMICAS CON TERCEROS PAÍSES

1. Acuerdos bilaterales o plurilaterales relativos al comercio exterior de mercancías y al comercio de servicios

Pregunta 76

¿Tiene el Principado de Andorra la intención de hacerse miembro del Acuerdo Plurilateral sobre Aviación Civil?

Respuesta

Como se ha indicado en el Memorándum, está en preparación una ley nacional de aviación civil al tiempo que se estudia el eventual ingreso de Andorra en la Organización Internacional de Aviación Civil (OACI).

En cuanto a la intención de Andorra de adherirse al Acuerdo Plurilateral sobre Aviación Civil (Acuerdo relativo al Comercio de Aeronaves Civiles), es necesario disponer de más tiempo para estudiar todas las disposiciones del acuerdo, pero, a priori, no parece haber razones de peso que se opongan a una adhesión.

2. Acuerdos de integración económica, de unión aduanera y de libre comercio

Pregunta 77

¿Incluye el acuerdo de Andorra con la CE el comercio de servicios (presencia comercial; servicios transfronterizos; movimiento de personas físicas)?

Respuesta

El sector de los servicios no es objeto del acuerdo comercial de 1990 entre Andorra y la Unión Europea.

Pregunta 78

Sírvanse describir el acuerdo preferencial con la Comunidad Europea en lo relativo a los capítulos 1 a 24 del Sistema Armonizado. ¿Qué porcentaje de las importaciones correspondientes a estos capítulos y procedentes de la Comunidad Europea se beneficiaron en 1997 y 1998 de derechos nulos?

Respuesta

Los productos de origen andorrano incluidos en los capítulos 1 a 24 del SA están sujetos a derechos nulos cuando los importa la Comunidad.

Los productos originarios de la CE enumerados en los capítulos 1 a 24 del SA están sujetos a la tarifa NMF cuando se importan a Andorra, a excepción de los derechos preferenciales aplicables al tabaco manufacturado (24.02; 24.03) con arreglo al artículo 12-2 del acuerdo de 1950 entre la CE y Andorra.

Porcentaje de las importaciones de productos comunitarios que son objeto de derechos nulos en relación con las importaciones de terceros países:

Café no torrefacto (0901.11 y 0901.12)

Año 1997 (valor)

Importaciones de la UE	25.817.000 pta - 31,5%
Importaciones de terceros países	61.962.000 pta - 68,5%

Año 1997 (kg)

Importaciones de la UE	46.946 kg - 26,3%
Importaciones de terceros países	132.017 kg - 73,7%

Año 1998 (valor)

Importaciones de la UE	38.775.000 pta - 42%
Importaciones de terceros países	53.683.000 pta - 58%

Año 1998 (kg)

Importaciones de la UE	95.367 kg - 41,8%
Importaciones de terceros países	132.815 kg - 58,2%

La única importación de productos agrícolas en Andorra con derechos nulos son los productos que figuran en 09.01.11 y 12 del SA. Estos derechos no son preferenciales sino NMF.

Pregunta 79

Para que se pueda evaluar el valor de la oferta inicial de Andorra de acceso al mercado de productos, sírvanse identificar todos los productos, con inclusión de sus números en el SA, cuya importación de la CE esta exenta de derechos o sujeta a derechos preferenciales. En cuanto a los artículos sujetos a derechos preferenciales, sírvanse indicar los tipos aplicados a las importaciones procedentes de la CE.

Respuesta

Véase el cuadro sobre el acceso al mercado de productos facilitado a la Secretaría (WT/ACC/SPEC/AND/1).
